



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

71

Marzo 1, 2014

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DEL SEPTIMO PERIODO EXTRAORDINARIO, DE FECHA 21 DE ENERO DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	4
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEPTIMO PERIODO EXTRAORDINARIO, DE FECHA 21 DE ENERO DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	6
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. DIPUTACIÓN PERMANENTE, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2014, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.	
INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEMOAYA, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMOAYA, MÉXICO.	13
INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE SOYANIKUILPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SOYANIKUILPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.	23
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FONDO EMERGENTE PARA LA RESTAURACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	33
INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA ADICIÓN DE DIVERSOS PRECEPTOS A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, PARA OBTENER RECURSOS PETROLEROS PARA BECAS A LOS JÓVENES, PRESENTADA POR LA DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	49

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 243 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL PROPÓSITO DE ELIMINAR LA ATENUANTE PREVISTA PARA EL DELITO DE HOMICIDIO COMETIDO POR LA MADRE QUE DIERE MUERTE A SU PROPIO HIJO, DENTRO DE LAS 72 HORAS DE NACIDO A FIN DE GARANTIZAR LA PENA JUSTA Y EJEMPLAR QUE SANCIONE LA VIOLENCIA COMETIDA CONTRA NIÑOS Y NIÑAS JUSTIFICADA POR MÓVILES DE HONOR, PRESENTADA POR LA DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 56

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR QUE NINGUNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL TIPO BÁSICO, MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR, NIEGUEN EL INGRESO, PERMANENCIA, MATRICULA O ACCESO DE UNA ESTUDIANTE EMBARAZADA O ESTUDIANTE LACTANTE, DEBIENDO OTORGÁRSELE LA PROTECCIÓN Y FACILIDADES APROPIADAS A SU PERMANENCIA O REINCORPORACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 64

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SOMETAN A ACUERDO DE CABILDO LA CREACIÓN DE UNA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER, PRESENTADO POR LA DIPUTADA GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 72

COMUNICADO QUE ENVÍA EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, EN RELACIÓN CON SALIDA AL EXTRANJERO LOS DÍAS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO. 77

INFORME DE LAS ACCIONES LLEVADAS A CABO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DURANTE SU SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO. 78

COMUNICADO FORMULADO EN RELACIÓN CON RECOMENDACIONES PARA MUNICIPIOS, PRESENTADAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE VALORACIÓN SALARIAL. 81

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. DIPUTACIÓN PERMANENTE, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2014, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO, A DONAR UN PREDIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 89

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 94

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA LA CREACIÓN DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL JIQUIPILCO, MÉXICO, PRESENTADA POR EL C. JESÚS AGUILAR HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JIQUIPILCO, MÉXICO. 98

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN LA PARTE CORRESPONDIENTE A LA DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS ELECTORALES POR COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ELECTORAL Y FORTALECIMIENTO CIUDADANO, PRESENTADA POR EL DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 107

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA LA CREACIÓN DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE XONACATLÁN, MÉXICO, PRESENTADA POR EL C. ARTURO JOAQUÍN RUÍZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XONACATLÁN, MÉXICO. 117

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3.38 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ELDA GÓMEZ LUGO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 127

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 133

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I; Y UNA ADICIÓN AL PÁRRAFO ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 204 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETIVO DE SANCIONAR A QUIEN ORGANICE O REALICE EVENTOS, REUNIONES, FIESTAS O CONVIVIOS AL INTERIOR DE INMUEBLES PARTICULARES CON LA FINALIDAD DE OBTENER UNA GANANCIA DERIVADA DE LA VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS, PRESENTADA POR EL DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 138

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO CON LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO EN CRUCE DE LAS CALLES BOSQUE DE CEDROS, BOSQUES DE BALSAS Y BOSQUES DE GRANADOS DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LAS LOMAS, HUIXQUILUCAN, MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 147

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DEL SÉPTIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.

Presidenta Diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las veintiún horas con cuarenta y ocho minutos del día veintiuno de enero de dos mil catorce, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de asistencia.

La Presidencia señala que la presente sesión es de régimen solemne y tiene como propósito declarar la Clausura del Séptimo Período Extraordinario de Sesiones de la “LVIII” Legislatura.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da a conocer el protocolo al que se sujetará la sesión, el cual se da en estricto apego a lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, así como en las prácticas y usos parlamentarios, y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

La Vicepresidencia solicita a los asistentes a la sesión, se sirvan poner de pie para entonar el Himno Nacional Mexicano.

1.- Se entona el Himno Nacional Mexicano.

2.-La Presidencia instruye a la Secretaría, haga llegar en su oportunidad a la Diputación Permanente las iniciativas y asuntos que obran en su poder para los efectos constitucionales y legales correspondientes y que, en su oportunidad, distribuya entre los integrantes de la Legislatura, las copias de las actas de la sesión anterior y de la presente sesión; asimismo, comisiona a la Junta de Coordinación Política para que comunique al Gobernador del Estado de México y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México la Clausura del Séptimo Período Extraordinario de Sesiones.

3.- La Presidencia da un mensaje y formula la Declaratoria Solemne de Clausura del Séptimo Período Extraordinario de Sesiones de la “LVIII” Legislatura del Estado de México, siendo las veintiún horas con cincuenta y cuatro minutos del día de la fecha, cesando toda deliberación hasta nueva convocatoria y se solicita a la Secretaría remita a la Diputación Permanente los asuntos, iniciativas y documentación que obren en su poder y haga saber la Clausura del Séptimo Período Extraordinario de Sesiones a las autoridades que proceda.

4.- Se entona el Himno del Estado de México.

Diputados Secretarios

Dip. Gerardo del Mazo Morales

Dip. María Teresa Garza Martínez

Dip. Sergio Mancilla Zayas

“2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN”

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.

Presidenta Diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las veinte horas con veintinueve minutos del día veintiuno de enero de dos mil catorce, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido distribuida a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. De igual forma, menciona que puede ser consultada mediante el sistema electrónico. El acta es aprobada por mayoría de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta en relación con la designación de Secretario de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, en favor del Licenciado Pablo Díaz Gómez, presentada por los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

La Presidencia solicita la dispensa de trámite de dictamen del proyecto de acuerdo que ha sido formulado, para su resolución inmediata. La propuesta es aprobada por mayoría de votos. Sin que motive debate la propuesta y proyecto de acuerdo, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia comisiona a los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan acompañar al Licenciado Pablo Díaz Gómez, al frente del estrado para que rinda su protesta constitucional.

Protesta Constitucional del Licenciado Pablo Díaz Gómez, como Secretario de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México.

Presidente Diputado Luis Alfonso Arana Castro

3.- La diputada Ana Yurixi Leyva Piñón hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, del Código de Procedimientos Penales de la Entidad y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo. (Perfecciona la tipificación del delito de femenicidio y amplía mecanismos para proteger a la víctima y ofendido, detectar y sancionar a los servidores públicos que sean omisos en sus funciones, así como aquellos que hostiguen y acosen sexualmente a las mujeres en la entidad, para proteger su dignidad e integridad).

Presidenta Diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes

Desde su curul, el diputado Juan Demetrio Sánchez Granados solicita la dispensa de lectura de los dictámenes, y solo sea leída la parte introductoria y los puntos resolutivos, pidiendo sean insertados de manera integra en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria. La propuesta es aprobada por mayoría de votos.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra la diputada Ana Yurixi Leyva Piñón.

Suficientemente discutidos el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la

Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Presidente Diputado Saúl Benítez Avilés

4.- El diputado Amador Monroy Estrada hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 21 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece como atribución del Director General, asumir la representación jurídica del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios).

Presidenta Diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Presidente Diputado Luis Alfonso Arana Castro

5.- El diputado Narciso Hinojosa Molina hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Sectorizar al órgano Desconcentrado, Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México de la Secretaría General de Gobierno a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal).

Presidenta Diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Presidente Diputado Saúl Benítez Avilés

6.- El diputado Armando Portuguez Fuentes hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular Ejecutivo Estatal. (Propuesta relacionada con el fondo auxiliar para la administración de justicia).

Presidenta Diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia para dar certeza al procedimiento en relación al punto número 5 del orden del día; y solicita al diputado Narciso Hinojosa Molina hacer uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Sectorizar al órgano Desconcentrado, Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México de la Secretaría General de Gobierno a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Presidente Diputado Luis Alfonso Arana Castro

7.- El diputado Armando Corona Rivera hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo, del Código de Procedimientos Administrativos y del Código Penal del Estado, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Regular, entre otros aspectos, lo relativo a la publicidad exterior que se instala en la infraestructura vial primaria libre de peaje y uso restringido, los aspectos normativos que regulan el procedimiento y proceso administrativo y la creación de diversos tipos penales, que sancionen las conductas ilegales, respecto a la instalación de publicidad exterior).

Presidenta Diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema

electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Presidente Diputado Luis Alfonso Arana Castro

8.- La diputada Leticia Zepeda Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de que reforma diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y expide la Ley de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo, Integral Infantil del Estado de México, presentada por la diputada Annel Flores Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Presidenta Diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia señala que el Ejecutivo Estatal con fecha 15 de enero del 2014, solicitó el retiro de la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, del Código Penal del Estado de México y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, relativa al

servicio educativo docente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, fue acordada la devolución de la iniciativa.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última que queda registrada la asistencia.

9.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las veintiún horas con cuarenta y tres minutos del día de la fecha; y se solicita a los integrantes de la “LVIII” Legislatura permanecer en su sitial para llevar a cabo la Sesión Solemne de Clausura del Séptimo Periodo Extraordinario de Sesiones.

Diputados Secretarios

Dip. Gerardo del Mazo Morales

Dip. María Teresa Garza Martínez

Dip. Sergio Mancilla Zayas

**LICENCIADO AARÓN URBINA BEDOLLA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN
POLÍTICA DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento, en lo establecido por los artículos 115, fracciones I, II, III inciso i), IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112; 113, 116, 122, 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 7, 8, 14, 15, 20, 21, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, 2, 31 fracciones III y IV, 48, 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, nos permitimos someter a la consideración de la Legislatura, iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temoaya", con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los deportistas mexiquenses de todos los tiempos han cumplido con su compromiso ante la sociedad y la historia, en los niveles municipal, estatal y nacional, más allá de lo que les ha sido reconocido, esto nos motiva a pensar que es tiempo de que los gobiernos municipales se interesen en la cultura física y el deporte como tema prioritario de interés social y de salud pública, para prevenir enfermedades y mejorar la salud física, mental y social de la población.

El deporte se constituye en uno de los elementos más importantes para abatir la patología social que actualmente vivimos y que tanto daña fundamentalmente a los niños y jóvenes, a quienes se les perturba cotidianamente a través de todos los medios, afectando su salud física y mental y, en consecuencia afectando al presente y futuro de nuestro municipio, de nuestro Estado y de nuestro país.

Es imperativo dar cumplimiento al compromiso que tienen los Ayuntamientos y la sociedad en general con el deporte y los deportistas, a través de la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, a fin de que éstas actividades, elevadas a rango legal, tengan el trato profesional, de quienes las dirigen, organizan, planean, programan, representan, informan, practican, evalúan, aplauden y critican.

Es fundamental que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temoaya, se constituya como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que su presupuesto sea determinado y del conocimiento de la sociedad, que sea

dirigido por personas surgidas del movimiento deportivo municipal, que sean de reconocida capacidad, honestidad y manifiesto compromiso con su comunidad.

Es necesario que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte cuente con programas municipales, y que éstos, sean dados a conocer a toda la población; tal y como lo dispone el artículo 21 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

El Ayuntamiento tiene el ineludible compromiso, así como la plena capacidad jurídica y política para entregar al movimiento deportivo municipal, las atribuciones y facultades necesarias así como los recursos financieros para la promoción, desarrollo, organización, realización y evaluación de las actividades de cultura física y el deporte del municipio.

En virtud de lo anterior y considerando que la cultura física y el deporte son una función del municipio, que debe traducirse en un servicio público a cargo del municipio, el Ayuntamiento promovente acordó, en sesión de cabildo la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temoaya, como se desprende de la certificación del acta de cabildo respectiva.

El Ayuntamiento que suscribe la presente iniciativa, por los conductos legales, se obliga expresamente a asignar anualmente al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temoaya, el 2% del presupuesto de egresos municipal, para el cumplimiento de sus programas, metas y objetivos, en beneficio de la comunidad del municipio.

Asimismo, se propone que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en términos de lo que dispone la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México establezca como metas inmediatas en sus programas, las siguientes:

- Crear el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, el cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".
- Formar el Consejo Municipal del Deporte.
- Crear el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.
- Crear el Sistema Municipal de Información y Registro en materia de cultura física y deporte.

Por lo expuesto, se estimó conveniente someter a la Legislatura del Estado de México, por conducto del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temoaya".

Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

LIC. EFRAÍN HÉCTOR VICTORIA FABIÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICO Y DEPORTE DE TEMOAYA**

CAPÍTULO PRIMERO

DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS OBJETIVOS

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temoaya", como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temoaya, será manejado, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del municipio de Temoaya.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temoaya, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y la cultura física.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temoaya, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II. Propiciar la Interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;
- VI. Promover el deporte de los trabajadores;
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;

- X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII. Promover la identidad del municipio de Temoaya, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XIII. Fomentar la integración familiar y social; y
- XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temoaya, tendrá las siguientes facultades'

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Temoaya;
- II. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior,
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V. Involucrar a los sectores públicos, social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas,
- X. Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;
- XI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;

- XII.** Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XIII.** Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XIV.** Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XV.** Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y
- XVI.** Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPÍTULO TERCERO

DE SUS PROGRAMAS BÁSICOS

Artículo 6.- Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social.

Artículo 7.- De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

Artículo 8.- De los torneos municipales.

Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

Artículo 9.- Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

Artículo 10.- De las escuelas de iniciación.

Se crean escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad que se trate.

Artículo 11.- De los torneos de barrios.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

Artículo 12.- De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

Artículo 13.- De las instalaciones deportivas.

Con éste programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

Artículo 14.- De la capacitación.

El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

Artículo 15.- Del deporte formativo.

En la formación, es donde, el Instituto de Cultura Física y Deporte de Temoaya, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

Artículo 16.- Del deporte recreativo.

También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva un beneficio Individual sin perder de vista el bien social.

CAPÍTULO CUARTO

DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 17.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temoaya, estará a cargo de una junta directiva y de un director.

Artículo 18.- La junta directiva, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temoaya, el cual estará integrado por:

- I. Un presidente, quien será el presidente municipal;
- II. Un secretario quien será el secretario del ayuntamiento;
- III. Un secretario técnico, quien será el director del deporte; y
- IV. Cinco vocales quienes serán:
 - A) El regidor de la comisión del deporte.
 - B) Un representante del sector deportivo del municipio de Temoaya.
 - C) Tres vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.

Artículo 19.- Los miembros de la junta directiva, durarán en su cargo, el período constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

Artículo 20.- La junta directiva, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesaria.

Artículo 21.- Son atribuciones de la junta directiva:

- I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temoaya;
- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temoaya;
- III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;
- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales que se elaboren por parte del director;
- V: Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;

- VI. Nombrar o ratificar al director;
- VII. Evaluar los planes y programas;
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- X. Las demás que se deriven de la presente ley y de los ordenamientos jurídicos correlativos.

Artículo 22.- El director será nombrado por la Junta Directiva a prepuesta del presidente municipal.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

- I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temoaya;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del Instituto;
- V. Presentar ante la Junta Directiva el proyecto del programa operativo del instituto;
- VI. Presentar ante la Junta Directiva el proyecto anual del presupuesto de ingresos y de egresos;
- VII. Adquirir conforme a las normas los bienes necesarios y previa autorización del consejo, para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y
- IX. Las que le confieren la presente ley, el reglamento interno y la junta directiva

CAPÍTULO QUINTO

DE SU PATRIMONIO

Artículo 24.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temoaya, se integra con:

- I. La asignación del 2% del total del presupuesto de egresos del H. Ayuntamiento.
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el H. Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado.
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal.
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social.
- V. Los ingresos y utilidades que obtenga por prestación de sus servicios.

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México,
a 20 de enero del 2014.

No. de Oficio: PM/028/2014.

**DIPUTADO AARÓN URBINA BEDOLLA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA LVIII LEGISLATURA LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento, en lo establecido por los artículos 115, fracciones I, II, III inciso i), IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122, 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1,7, 8, 14, 15, 20, 21, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, 2,31 fracciones III y IV, 48, 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, nos permitimos someter a la consideración de la Legislatura, iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Soyaniquilpan de Juárez", con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los deportistas mexiquenses de todos los tiempos han cumplido con su compromiso ante la sociedad y la historia, en los niveles municipal, estatal y nacional, más allá de lo que les ha sido reconocido, esto nos motiva a pensar que es tiempo de que los gobiernos municipales se interesen en la cultura física y el deporte como tema prioritario de interés social y de salud pública, para prevenir enfermedades y mejorar la salud física, mental y social de la población.

El deporte se constituye en uno de los elementos más importantes para abatir la patología social que actualmente vivimos y que tanto daña fundamentalmente a los niños y jóvenes, a quienes se les perturba cotidianamente a través de todos los medios, afectando su salud física y mental y, en consecuencia afectando al presente y futuro de nuestro municipio, de nuestro Estado y de nuestro país.

Es imperativo dar cumplimiento al compromiso que tienen los Ayuntamientos y la sociedad en general con el deporte y los deportistas, a través de la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, a fin de que éstas actividades, elevadas a rango legal, tengan el

trato profesional, de quienes las dirigen, organizan, planean, programan, representan, informan, practican, evalúan, aplauden y critican.

Es fundamental que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Soyaniquilpan, se constituya como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que su presupuesto sea determinado y del conocimiento de la sociedad, que sea dirigido por personas surgidas del movimiento deportivo municipal, que sean de reconocida capacidad, honestidad y manifiesto compromiso con su comunidad.

Es necesario que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte cuente con programas municipales, y que éstos, sean dados a conocer a toda la población; tal y como lo dispone el artículo 21 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

El Ayuntamiento tiene el ineludible compromiso, así como la plena capacidad jurídica y política para entregar al movimiento deportivo municipal, las atribuciones y facultades necesarias así como los recursos financieros para la promoción, desarrollo, organización, realización y evaluación de las actividades de cultura física y el deporte del municipio.

En virtud de lo anterior y considerando que la cultura física y el deporte son una función del municipio, que debe traducirse en un servicio público a cargo del municipio, el Ayuntamiento acordó, en sesión de cabildo la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Soyaniquilpan de Juárez, como se desprende de la certificación del acta de cabildo respectiva.

El Ayuntamiento que suscribe la presente iniciativa, por los conductos legales, se obliga expresamente a asignar anualmente al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Soyaniquilpan de Juárez, el 2% del presupuesto de egresos municipal, para el cumplimiento de sus programas, metas y objetivos, en beneficio de la comunidad del municipio.

Asimismo, se propone que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en términos de lo que dispone la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México establezca como metas inmediatas en sus programas, las siguientes:

- Crear el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, el cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".
- Formar el Consejo Municipal del Deporte.
- Crear el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.

- Crear el Sistema Municipal de Información y Registro en materia de cultura física y deporte.

Por lo expuesto, se estimó conveniente someter a la Legislatura del Estado de México, por conducto del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Soyaniquilpan de Juárez".

Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

**LIC. GABRIEL RUÍZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO

DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS OBJETIVOS

Artículo 1.- Se crea el Organismo Publico Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Soyaniquilpan de Juárez" como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Soyaniquilpan de Juárez, será manejado, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del municipio de Soyaniquilpan de Juárez, México.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Soyaniquilpan de Juárez, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y la cultura física.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Soyaniquilpan de Juárez tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II. Propiciar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;
- VI. Promover el deporte de los trabajadores;
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;

- X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII. Promover la identidad del municipio de Soyaniquilpan en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XIII. Fomentar la integración familiar y social; y
- XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE SUS FACULTADES

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Soyaniquilpan de Juárez, tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Soyaniquilpan;
- II. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V. Involucrar a los sectores públicos, social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X. Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;

- XI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XIII. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XIV. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y
- XVI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPÍTULO TERCERO

DE SUS PROGRAMAS BÁSICOS

Artículo 6.-Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social.

Artículo 7.- De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

Artículo 8.- De los torneos municipales.

Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

Artículo 9.- Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos

formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

Artículo 10.- De las escuelas de iniciación.

Se crean escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad de que se trate.

Artículo 11.- De los torneos de barrios.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

Artículo 12.- De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

Artículo 13.- De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

Artículo 14.- De la capacitación.

El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

Artículo 15.- Del deporte formativo.

En la formación, es donde el Instituto de Cultura Física y Deporte de Soyaniquilpan de Juárez, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

Artículo 16.- Del deporte recreativo.

También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

CAPÍTULO CUARTO

DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 17.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Soyaniquilpan de Juárez, estará a cargo de un consejo directivo y de un director.

Artículo 18.- El consejo Directivo, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Soyaniquilpan de Juárez, el cual estará integrado por:

- I. Un presidente, quien será el presidente municipal;
- II. Un secretario técnico, quien será el director del deporte; y
- III. Cinco vocales quienes serán:
 - A) El regidor de la comisión del deporte.
 - B) Tres vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.

Artículo 19.- Los miembros del consejo directivo, durarán en su cargo, el período constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

Artículo 20.- El consejo directivo, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 21.- Son atribuciones del consejo directivo:

- I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Soyaniquilpan de Juárez;
- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Soyaniquilpan de Juárez;
- III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;
- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales;
- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- VI. Nombrar o ratificar al director;

- VII. Evaluar los planes y programas;
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- X. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales.

Artículo 22.- El director será nombrado por el consejo directivo a propuesta del presidente municipal.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

- I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Soyaniquilpan de Juárez;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos de la junta directiva;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del instituto;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del instituto;
- V. Presentar ante la junta directiva el proyecto del programa operativo del instituto;
- VI. Presentar ante la junta directiva el programa anual del presupuesto de ingresos y de egresos;
- VII. Adquirir, previa autorización del consejo y conforme a las normas, los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos;
- IX. Las que le confieren la presente ley, el reglamento interno y la junta directiva.

CAPÍTULO QUINTO

DE SU PATRIMONIO

Artículo 24.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Soyaniquilpan de Juárez se integra con:

- I.- La asignación anual del 2% del total del presupuesto de egresos del Municipio.
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado.
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal.
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social.
- V. Los ingresos y utilidades que obtenga por prestación de sus servicios.

CAPITULO SEXTO

GENERALIDADES

Artículo 25.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Soyaniquilpan de Juárez estará sujeto a, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

Toluca, México, a 24 de Febrero de 2014.



Dip. Enrique
Mendoza Velázquez.

**DIPUTADO
JUAN ABAD DE JESÚS
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DIPUTADO ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ, integrante del **GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO**

INSTITUCIONAL; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 61, fracción I, de la Constitución Política, así como en los artículos 28 fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **iniciativa de decreto, por la que se expide la LEY QUE CREA EL FONDO EMERGENTE PARA LA RESTAURACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA EN EL ESTADO DE MÉXICO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Salas muy amplias para discurrir libremente y techos muy altos para que las ideas puedan expandirse sin estorbo. ¡Sólo las razas que no piensan ponen el techo a la altura de la cabeza!”

- José Vasconcelos

Mejorar la calidad educativa del Estado es una labor primordial de la política. Impulsar el desarrollo del capital humano es una de las medidas idóneas para transformar, positivamente, las condiciones de vida de los pobladores del Estado de México. El desarrollo humano se erige como condición indispensable para alcanzar un progreso social y económico sostenido.

La educación pública debe desarrollar todas las facultades del ser humano, fomentar el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, según mandata la Norma Suprema que nos rige. La educación debe apoyar el combate a la pobreza; equilibrar la distribución de riqueza y desincentivar la criminalidad. Impulsar la educación y, por supuesto, procurar un mejor entorno en la infraestructura del sector es prioridad social y política del Plan de Desarrollo del Estado de México.

El Sistema Educativo Mexicano debe fortalecerse para estar a la altura de las necesidades que el mundo globalizado impone, pues una educación pobre limita el desarrollo productivo del país, merma la capacidad de la población para alcanzar mejores estadios de vida y dificulta el trabajo en equipo, la solución de problemas y la cabal comprensión del entorno en el que vivimos. Sólo un pueblo educado está en posibilidad de innovar.

Una infraestructura educativa en mal estado puede ser evidencia de que se han seguido vectores erróneos en la conducción de la acción de gobierno resultando, además, en una ecuación inadecuada entre los sectores vinculantes, encargados de garantizar la educación pública.

La falta de inversión en el mantenimiento preventivo y correctivo de los planteles educativos que proveen de educación básica a nuestra entidad es injustificable, pues es una obligación que por mandato constitucional está garantizada y, en consecuencia, debe acatarse.

El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todo individuo tiene derecho a la educación y que tanto la educación básica como la educación media superior son obligatorias, esta última con un horizonte gradual para su plena universalización.

Dentro del contenido del precepto constitucional, se enmarca que, *“el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria, de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos”*.

El dispositivo en comento encuadra y define la aspiración social de que todos los niños y adolescentes cuenten con una educación de calidad, cumpliendo así la obligación del Estado mexicano, atento al dispositivo constitucional de referencia.

Ampliar las oportunidades educativas para niños y jóvenes transita, necesariamente, por preservar y mejorar las condiciones de la infraestructura escolar básica del Estado de México.

Porque las demandas son sentidas y evidentes, como se constata con la siguiente numeralia: Para el año 2010 se estimaron 3'866,671 jóvenes entre 15 y 17 años de edad que habían cubierto la educación básica. Esta cifra representa el 58.2% de la población nacional en tal rango de edad y es superior al porcentaje registrado en 2000, cuando 3'154,447 jóvenes se atendieron en este nivel educativo (53% del total). En 2010, los mayores porcentajes de población atendible en edad típica de educación media superior (15 a 17 años) se registraron en las entidades del Estado de México, Sonora y el Distrito Federal (66, 65.6 y 65.4%, respectivamente). El porcentaje de población atendible en educación secundaria, en 2010, fue de 69.8% del total de niños entre 12 a 14 años de edad. Esta cifra también representa un avance respecto a 2000, cuando fue de 69.7%, en ese entonces, dieciséis entidades tenían proporciones por encima de la media nacional (arriba de 70%), entre ellas Aguascalientes, México y el Distrito Federal.

Dentro del ámbito local, la Constitución particular en su artículo 5º, párrafo octavo, establece la obligación estricta de que la educación pública deberá ajustarse a las disposiciones del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **“y demás disposiciones en la materia”**.

Por otro lado, el Plan de Desarrollo del Estado de México para el periodo 2011- 2017 en el eje “Gobierno Solidario”, establece que la educación es un proceso por el cual los individuos asimilan, entienden y razonan conocimientos y habilidades que permiten un desarrollo pleno, y su integración productiva y cultural en la sociedad, lo que les permite un mejoramiento significativo en sus condiciones de vida.

Afirmando y acompañando el compromiso del Titular del Ejecutivo Estatal de mejorar la infraestructura de los planteles educativos -a sabiendas que esta acción significará mayores oportunidades de progreso y movilidad social- es que presento a la consideración de esta

Asamblea, la presente propuesta legislativa para la creación de un Fondo Emergente para la Restauración de la Infraestructura Educativa Básica en nuestra entidad.

Es bien sabido que la palabra **fondo** etimológicamente proviene del latín *fundus*, que en materia económica significa “cantidad de dinero disponible.”

La palabra **emergente** se puede entender como “que procede de otra cosa o tiene principio en ella” (aunque puede asimilar en su acepción un significado de “urgencia”, que también sería el caso, pues la atención a la infraestructura escolar básica no admite dilaciones)

El mejoramiento de la calidad educativa mediante la aplicación de un Fondo Emergente, permitirá impulsar la restauración de la infraestructura de los planteles educativos básicos, reafirmando un paradigma preconizado por Kant: ***“La educación es el desarrollo, en el hombre, de toda la perfección de que su naturaleza es capaz”***

La formación e implementación de un **Fondo Emergente para la Restauración de Infraestructura Educativa Básica en el Estado de México**, nos dará la oportunidad de proveer, a la población escolar, de espacios dignos para que los individuos puedan desarrollar sus capacidades intelectuales y artísticas.

La figura que se propone tendrá como meta inicial la salvaguarda de la integridad física del estudiantado, plantel docente, personal administrativo y demás personas que hacen uso de las instalaciones educativas, pues la falta de mantenimiento, conservación y restauración puede ocasionar accidentes. **Ergo**, se abocará a la tarea de rehabilitar las áreas de la infraestructura que se encuentren con daños, ya sea por el paso del tiempo, por la influencia de fenómenos naturales o cualquier otra circunstancia que los haya llevado al deterioro, preservando así la integridad física de los usuarios de los planteles educativos del nivel básico del Estado de México.

En la práctica, la sociedad expresa cada vez con voz más clara sus necesidades inmanentes, por lo que es prioritario permanecer sensibles a las manifestaciones de la ciudadanía, pues a ella nos debemos. Propugnar por una infraestructura escolar básica digna, es igual a saber escuchar... y actuar en consecuencia.

En la iniciativa que someto a su consideración se propone la creación de un Comité de Trabajo para el estudio sobre viabilidad y contextualización al momento de la gestión pecuniaria, que –con base en conocimientos teóricos y empíricos bastantes- oriente y dé sentido a los esfuerzos de rescate del patrimonio físico escolar. Por ende, debe estar integrado por los responsables de generar la política educativa, de seguridad y de protección civil en el Estado y, con afán incluyente, preservar la opinión de miembros de las autoridades de los planteles educativos y de las sociedades de padres de familia, pues nadie mejor que ellos conoce sus necesidades concretas.

Situados en el vórtice de la evolución expansiva de los derechos humanos y su protección, así como del fortalecimiento de la participación ciudadana, acercar a los oídos del gobierno la opinión de los usuarios nos proveerá de una retroalimentación óptima, garantizando la coordinación de prioridades y acciones. Por supuesto, para que los planteles educativos accedan a los beneficios del Fondo, deberán ceñirse a lo establecido en la Ley.

En virtud de lo expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente Iniciativa de decreto por el que se crea la **Ley que crea el Fondo Emergente para la Restauración de Infraestructura Educativa Básica en el Estado de México** para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

DIPUTADO

ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ

DISTRITO I (TOLUCA)

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LVIII" LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la:

**LEY QUE CREA EL FONDO EMERGENTE PARA LA RESTAURACIÓN DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA EN EL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto la creación del **Fondo Emergente para la Restauración de Infraestructura Educativa Básica en el Estado de México**, para que todo estudiante del nivel básico en nuestra entidad cuente con una infraestructura escolar digna y decorosa.

Artículo 2.- La educación es sector estratégico para el desarrollo económico y la integración social del Estado de México. En consecuencia, el gobierno del Estado y los municipios, impulsarán y organizarán las actividades inherentes en la materia, por sí y con la participación de los sectores social o privado, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.- Las disposiciones establecidas en esta Ley deberán aplicarse bajo los principios de legalidad, uniformidad, publicidad, buena fe e inclusión social, de manera que todo Plantel Educativo Público en el Estado de México, sin importar su condición social o económica, pueda ejercer su derecho constitucional de contar con una infraestructura digna y decorosa.

Artículo 4.- Quedan sujetos a esta Ley y a las disposiciones jurídicas que de la misma emanen:

- I. Los Instituto, las dependencias y organismos auxiliares estatales y municipales, con funciones u objeto relacionados con la educación.
- II. Las dependencias y entidades que participen de manera coordinada con el Estado, en la ejecución del Fondo Emergente para la Restauración de Infraestructura de los Planteles de

Educación Pública Básica del Estado de México y en las demás acciones que con éste se convengan.

III. Los beneficiarios de las acciones del Fondo.

Artículo 5.- Las dependencias y entidades del gobierno del Estado y municipios, que ejecuten programas y acciones relativas la restauración de la Infraestructura educativa para los niveles básicos, darán prioridad esos fines, en beneficio de la población estudiantil del Estado de México.

Artículo 6.- En los casos no previstos en la presente Ley, serán aplicables las disposiciones en términos del Título Octavo del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México y de su Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS DEFINICIONES

Artículo 7.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Acciones de educación: Las actividades tendentes a la distribución y uso del Fondo, así como la restauración y rehabilitación de la infraestructura educativa básica del Estado de México.

II. Autoridad: La potestad de la que se encuentra investida una institución o servidor público, para aplicar y ejecutar la presente Ley.

III. Beneficiario: La persona que es favorecida con acciones del Fondo Emergente.

IV. Uniformidad: Dar un mismo tipo de solución a tipos semejantes de problemas.

V. Financiamiento: Al conjunto de instrumentos económicos destinados a la promoción y ejecución de programas y acciones en materia de educación.

VI. Fondo: Fondo Emergente para la Restauración de Infraestructura Educativa Básica en el Estado de México.

VII. Instituto: El Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.

VIII. Restauración y Mantenimiento de la Infraestructura: La actividad orientada a detener o remediar el deterioro de las escuelas y elevar su durabilidad.

IX. Estudiantes en situación de riesgo: Aquellos que estudian en Planteles Educativos con condiciones inseguras y, bajo inminente amenaza de colapso, lo que pone en riesgo su integridad física.

X. Usuarios de los Planteles Educativos: Las personas que hagan uso de la infraestructura de los planteles educativos, ya sean estudiantes, docentes, personal administrativo y demás asiduos a éstos.

XI. Política Estatal sobre Infraestructura Educativa: El conjunto de disposiciones, lineamientos, criterios y medidas de carácter general, contenidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México con base en los principios establecidos en esta Ley, tendentes a garantizar y hacer instrumental el derecho a una Infraestructura digna y decorosa.

XII. Infraestructura Educativa: Inmuebles y construcciones accesorias pertenecientes a los Planteles de Educación Básica del Estado.

XIII.- Sector privado: Personas físicas o jurídicas colectivas que produzcan o generen bienes y servicios con fines preponderantes de lucro.

XIV. Sector social: Personas físicas o jurídicas colectivas que, sin fines de lucro, realicen acciones o procesos inmobiliarios en beneficio de terceros.

XV. Partida presupuestal: El monto establecido a la Secretaría de Educación del Estado de México para que en ejercicio de sus funciones lo destine al Fondo.

XVI. Secretaría: Secretaría de Educación del Estado de México.

XVII. Planteles de Educación Básica del Estado de México. Aquellos regidos y administrados por la Secretaría de Educación del Estado de México.

CAPITULO TERCERO

DEL FONDO

Artículo 8.- Se crea un Fondo Económico denominado “Fondo Emergente para la Restauración de Infraestructura Educativa Básica en el Estado de México”, como complemento del presupuesto asignado a la Secretaría de Educación del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual será administrado por el Consejo de Administración, y cuya firma y representación legales estarán a cargo del Titular de la Secretaría.

Artículo 9.- El Fondo estará integrado por:

I.- Los recursos propios que constituyen su patrimonio y que son:

- a) Los frutos, accesiones e intereses que generen todos los recursos que maneje el Fondo, mediante su administración depósito o inversión, durante el lapso en el que el Fondo tenga su legítima tenencia.
- b) El importe de las multas, fianzas y cauciones que las autoridades hagan efectivas y sean aplicadas al Estado.
- c) El importe de la reparación del daño, cuando por haber renunciado a él las víctimas del delito se aplicase al Estado.
- d) Las aportaciones, donaciones y demás liberalidades que en forma incondicionada haga al Fondo cualquier persona o entidad, pública o privada.

II.- De la partida presupuestal asignada por la Secretaría de Educación del Estado.

III.- Así como de los recursos de las siguientes fuentes:

- a) Del Gobierno Federal.
- b) Del Gobierno del Estado.
- c) De los municipios.
- d) Del Instituto.

Para estos efectos, se entenderá autorizado el Fondo, por los interesados, para disponer, en términos de esta Ley, de los recursos y de los productos que maneje.

Artículo 10.- La administración, depósito o inversión de los recursos deberá realizarla el Fondo con total transparencia, agilidad financiera y disponibilidad tales que permitan, en todo caso, su entrega oportuna, conforme al destino y aplicación que los motivó y la disposición judicial correspondiente.

CAPITULO CUARTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 11.- Se crea un Consejo de Administración, que quedará integrado en los siguientes términos:

- I. El titular del Ejecutivo del Estado.
- II. El titular de la Secretaría de Educación del Estado.
- III. El titular del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.
- IV. Dos titulares de los municipios del Estado.
- V. Dos representantes de la Sociedad Civil Organizada.

Los cargos mencionados en este artículo tendrán un carácter honorario, y contarán con un suplente.

Artículo 12.- Son atribuciones del Ejecutivo del Estado:

- I. Establecer las políticas para la restauración y mantenimiento de la infraestructura educativa básica en situación de riesgo.
- II. Aprobar y vigilar el adecuado cumplimiento del marco normativo del Fondo Emergente.
- III. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios.
- IV. Suscribir convenios de concertación con el sector público, social o privado, en materia de infraestructura.
- V. Expedir la reglamentación y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.
- VI. Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos aplicables en la materia.

El Ejecutivo del Estado podrá ejercer las atribuciones que le confiere este artículo, directamente o por conducto de la Secretaría o del Instituto.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Secretaría:

- I. Participar en la elaboración y promoción de la política estatal de Infraestructura Educativa.
- II. Someter a la consideración del Ejecutivo del Estado, la aprobación del Programa Estatal de Restauración de la infraestructura de los planteles de educación básica en el Estado.
- III. Promover, evaluar y dar seguimiento a los programas en materia de infraestructura Educativa.
- IV. Promover la participación del sector público, social o privado en la concertación de acciones en materia de Infraestructura Educativa.

V. Promover la gestión de recursos para el financiamiento acciones en materia de Infraestructura Educativa.

VI. Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios entre los sectores público, social o privado, en materia de vivienda.

VII. Las demás que le confiera esta Ley, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 14.- Además de las atribuciones que le confiere la Ley que lo crea, el Instituto tendrá las siguientes:

I. Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Restauración de la infraestructura de los Planteles Educativos Públicos en el Estado de México.

II. Coordinar, evaluar y dar seguimiento a las acciones que se deriven del Programa Estatal en la materia.

III. Otorgar asistencia técnica en la operación de programas y en la ejecución de acciones concernientes al adecuado acceso al Fondo Emergente.

IV. Emitir opiniones técnicas valoradas por peritos certificados en la materia.

VI. Promover y en su caso suscribir la celebración de convenios con el sector público, social o privado en la concertación, adquisición e implementación de programas y acciones de Infraestructura Educativa.

VII. Coadyuvar con las autoridades estatales y municipales, en el diseño de programas emergentes educativos en caso de siniestros o desastres naturales y sociales que coloquen a los estudiantes en situación de riesgo.

VIII. Fomentar la investigación y el desarrollo de técnicas y normas para mejorar los procesos en la conservación, restauración y mantenimiento de los Planteles Educativos Públicos.

IX. Promover el desarrollo de programas para la distribución de materiales para conservación, restauración y mantenimiento de calidad, en beneficio de la población de escasos recursos económicos.

X. Difundir e informar de manera permanente a la población sobre los programas y acciones de Infraestructura Educativa, para que tenga un mejor conocimiento y participación en los mismos.

XI. Las demás que le confiera esta Ley, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 15.- Son atribuciones de los municipios:

- I. Establecer la política municipal sobre conservación, restauración y mantenimiento de los Planteles de Educación Básica.
- II. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar los programas municipales de Infraestructura Educativa.
- III. Participar en la elaboración, promoción, ejecución, evaluación de la política y del Programa Estatal de Restauración de la infraestructura de los Planteles de Educación Básica en el Estado de México.
- IV. Participar mediante aportaciones al Fondo Emergente para la Restauración de Infraestructura de los Planteles de Educación Básica del Estado de México y en los demás instrumentos jurídicos para el manejo de los recursos económicos que establezca el Instituto.
- V. Solicitar asistencia técnica y jurídica en la ejecución y evaluación de programas y acciones en materia de Infraestructura Educativa.
- VI. Promover la gestión y obtención de recursos económicos para el financiamiento de programas con el objeto de Restaurar a los Planteles de Educación Básica en la entidad, así como dar seguimiento y evaluar su aplicación.
- VII. Simplificar y desregular procedimientos administrativos relacionados con la ejecución de los programas del Instituto y los programas municipales de su competencia.
- VIII. Generar y proporcionar información al Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa que permita conocer su situación y prospectiva.
- IX. Promover la participación ciudadana en la ejecución de programas y acciones de Infraestructura Educativa.
- X. Difundir e informar a la población sobre los programas y acciones de Infraestructura Educativa, para que tenga un mejor conocimiento y participación en los mismos.
- XI. Las demás que le confiera esta Ley, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

CAPITULO QUINTO DE LA CONCERTACIÓN Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 16.- Los convenios de coordinación establecerán los términos y condiciones necesarios que permitan asegurar la correcta aplicación, utilización y destino del Fondo que comprometa cada instancia gubernamental, así como los criterios para su control, seguimiento y evaluación. Las instancias gubernamentales prestarán todas las facilidades para que se verifique la correcta aplicación de dichos recursos.

Artículo 17.- El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios con el Ejecutivo Federal, otras entidades federativas y con los municipios para instrumentar, coordinar y ejecutar programas concernientes a la Restauración de la Infraestructura Educativa de los Planteles de Educación Básica del Estado de México.

Artículo 18.- Los convenios de coordinación que celebren las instancias gubernamentales para cumplir con esta Ley, tendrán por objeto:

- I. Fomentar y apoyar la Restauración de la Infraestructura Educativa.
- II. Establecer mecanismos que permitan garantizar una adecuada distribución de responsabilidades, así como la complementariedad entre las políticas y acciones de Infraestructura Educativa.
- III. Aplicar recursos para la ejecución de las acciones previstas en el Fondo Emergente.
- IV. Fomentar la producción y distribución de materiales para la Infraestructura Educativa de calidad.
- V. Promover la homologación normativa, la desregulación y la simplificación de los trámites administrativos que se requieran para la ejecución del Fondo Emergente.
- VI. Pactar el establecimiento de instrumentos y apoyos en materia de financiamiento.

Artículo 19.- La concertación de acciones con los sectores social o privado tendrá por objeto:

- I. Fomentar el acceso de los Planteles de Educación Básica de bajos recursos a una Infraestructura digna y decorosa.
- II. Donar recursos económicos para el Fondo Emergente para la Restauración de Infraestructura de los Planteles de Educación Básica del Estado de México.
- III. Diseñar y ejecutar proyectos de Restauración de la Infraestructura Educativa, así como desarrollar y aplicar alternativas que reduzcan sus costos, faciliten la autoproducción, eleven su calidad y propicien la preservación y el cuidado de los Planteles de Educación Básica, a través de la aplicación de tecnologías apropiadas.
- IV. Fomentar la producción y distribución de materiales para una infraestructura educativa de calidad.
- V. Generar información sobre la oferta y demanda, así como del inventario de Planteles de Educación Básica en situación de riesgo.
- VI. Impulsar la investigación y formación de especialistas en materia de Restauración de la Infraestructura Educativa.

VII. Las demás acciones que acuerden las partes para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 20.- El Ejecutivo del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán los procedimientos e instrumentos de participación de la sociedad en la integración y ejecución de programas en materia de conservación, restauración y mantenimiento de los Planteles de Educación Básica, con base en los principios de la Política Estatal.

Artículo 21.- La participación social se realizará a través de los Consejos de Participación Ciudadana, quien establecerá los mecanismos de participación social que se sujetarán a la organización y funcionamiento de esta instancia.

CAPITULO SEXTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 22.- El Ejecutivo del Estado y los municipios impulsarán la política de financiamiento de los sectores público, social o privado, y fomentarán esquemas para la donación de estos sectores, movilicen y aprovechen el potencial de ahorro destinado a la restauración de la Infraestructura Educativa, para tal fin se observaran las siguientes medidas:

- I. Definir acciones y operar mecanismos para captar y destinar ahorros, subsidios y otras aportaciones destinadas al Fondo.
- II. Inducir la creación, diversificación, mejora y ampliación de esquemas de financiamiento, de conformidad con los niveles de ingreso de la población a beneficiar.
- III. Fomentar la participación de las instituciones financieras, a efecto de generar oportunidades que faciliten a los Planteles de Educación Básica al acceso a una Infraestructura digna y decorosa.

Artículo 23.- La aplicación de recursos públicos tendrá por objeto fortalecer el acceso de la población al financiamiento para una Infraestructura digna y decorosa, así como ejecutar proyectos que fomenten el acceso a la restauración de los Planteles de Educación Básica.

Artículo 24.- Los instrumentos prioritarios en materia de financiamiento para la realización de las acciones mencionadas en el artículo precedente, serán el ahorro, crédito y subsidio.

CAPITULO SÉPTIMO DEL COMITÉ DE TRABAJO

Artículo 25.- El Comité de Trabajo estará integrado por:

- A. El titular de la Secretaría General de Gobierno.
- B. El titular de la Secretaría de Educación.
- C. El titular de la Dirección General de Protección Civil.
- D. El titular del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.

Artículo 26.- El Comité de Trabajo tiene como atribución la emisión del Dictamen de Factibilidad que permitirá el acceso a los beneficios del Fondo Emergente.

Artículo 27.- Para la elaboración del Dictamen de Factibilidad será valorado el grado de necesidad y urgencia necesarios, observando en todo, momento los principios básicos de objetividad transparencia e igualdad.

CAPITULO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 28.- Los servidores públicos que usen o destinen indebidamente por sí o por interpósita persona, los recursos pertenecientes a los Programas y Fondo Emergente, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios sin perjuicio de otra u otras responsabilidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO.- Dentro del Presupuesto de Egresos Total del Gobierno del Estado de México, se propondrá un nuevo programa que permitirá la creación del Fondo Emergente para la restauración de Infraestructura Educativa Básica en el Estado de México.

QUINTO.- El Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa expedirá las reglas de operación del Fondo Emergente para la restauración de Infraestructura Educativa Básica en el Estado de México y las demás disposiciones jurídicas que permitan su aplicación.

SEXTO.- A partir de la publicación del presente Decreto se conformará el Comité de Trabajo en un plazo no mayor de ____ días, el cual elaborará su propio Reglamento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días de mes de _____ de dos mil catorce.



Dip. Leticia
Zepeda Martínez.

**C. PRESIDENTE DE LA H. MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.**

Presente.

ANNEL FLORES GUTIERREZ, DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 71, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 51, FRACCIÓN II Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ASI COMO 28, FRACCIÓN I; 38, FRACCION III Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTA INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNION CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA ADICION DE DIVERSOS PRECEPTOS A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Las y los jóvenes del Estado de México y la renta petrolera.

La Reforma Energética se hizo con la firme convicción de que los ingresos derivados de la venta de petróleo trajeran beneficios directos al pueblo de México, en congruencia con la decisión política fundamental, consolidada con el Decreto del Constituyente Permanente, de mantener los hidrocarburos bajo propiedad de la Nación. Se trata de hacer inversiones en capital social así como en infraestructura con la finalidad de asegurar un futuro promisorio a las próximas generaciones de mexicanas y mexicanos, ante la evidente realidad de la característica de recurso no renovable del petróleo. En este sentido, la mejor inversión que se puede hacer para fortalecer el tejido social es en el ámbito de la educación.

El 27.1% de la población del Estado de México son jóvenes, es decir, personas que se encuentran en un rango de edad que va de los 15 a los 29 años. Se trata de 4 millones 112 658 jóvenes. En el año 2010 egresaron de bachillerato 104,219 estudiantes, según datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística INEGI. Sin embargo, la matrícula total en el nivel de educación superior, de acuerdo a cifras de la Universidad Autónoma del Estado de México

UAEM (Véase *“Análisis de la Educación Superior, Estudios Profesionales, en el Estado de México, ciclos escolares 2008-2009 y 2009-2010”*), ascendió a 292 mil 030 alumnos para el ciclo 2009-2010, mientras que la población de 19 a 23 años en 2009 es de un millón 356 mil 934. Lamentablemente, 1 millón 64 mil 904 jóvenes se quedan sin oportunidad de hacer estudios superiores, ya que la cobertura es de 21.5% Para ellos es esta iniciativa que busca regular, desde el derecho de los jóvenes, la asignación de becas del Fondo Mexicano del Petróleo, recientemente aprobado dentro de la Reforma Energética por esta H. LVIII Legislatura en calidad de órgano integrante del Constituyente Permanente.

En materia de becas, de acuerdo a datos del 2º Informe de Gobierno (p. 27), el Estado canaliza 50 millones de pesos para becas que se otorgan a 15,500 estudiantes, a razón de \$2,500 a los de nivel medio superior y \$4,000 para el nivel de licenciatura. Contra una matrícula en la educación superior de más de 200 mil alumnas y alumnos, es evidente que las y los jóvenes mexiquenses requieren que se protejan sus derechos a recibir becas con fondos de la renta petrolera, como se propone en esta iniciativa.

El decreto que contiene la Reforma Energética fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Diciembre del 2013. De las 21 disposiciones transitorias, destaca el artículo Décimo Cuarto que se refiere al Fondo Mexicano del Petróleo. El precepto en cita establece la distribución de la renta petrolera, para lo cual dispone que el destino inicial será para: 1) cubrir las obligaciones derivadas de los contratos de exploración y extracción del crudo e hidrocarburos; 2) Transferencias a los Fondos de Estabilización de los Ingresos Petroleros y de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas; 3) Transferencias al Fondo de Extracción de Hidrocarburos; 4) Transferencias a la Tesorería de la Federación de los recursos necesarios provenientes de los ingresos petroleros del Gobierno Federal que se destinan a cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación; y, lo relevante para las y los jóvenes mexiquenses, 5) El ahorro de largo plazo, que incluye la inversión en activos financieros.

La mecánica del fondo de ahorro es la siguiente: Una vez que el saldo de las inversiones en ahorro público de largo plazo, sea igual o mayor al tres por ciento del Producto Interno Bruto del año previo al que se trate, el Comité Técnico del Fondo podrá destinar recursos del saldo acumulado del Fondo para realizar diversas inversiones sociales. Entre éstas últimas destaca que se podrá canalizar hasta por un monto equivalente a diez por ciento del incremento

observado el año anterior en el saldo del ahorro de largo plazo; en becas para la formación de capital humano en universidades y posgrados; en proyectos de mejora a la conectividad; así como para el desarrollo regional de la industria.

En este orden de ideas, se registra un acontecimiento de justicia social inédito. Por primera vez queda asegurada la solvencia presupuestal para atender el principal derecho de los jóvenes: el derecho a la educación. La principal expectativa de las y los jóvenes mexiquenses es estudiar. La Reforma Energética al regular la renta petrolera con un enfoque hacia los jóvenes por medio de la determinación constitucional de darles participación en el Fondo Soberano para becas en universidades y posgrados cumple con el mandato del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de garantizar un derecho fundamental. El derecho a la educación queda así asegurado al resultar partícipe de los recursos del fondo de ahorro provenientes de los ingresos petroleros. Con la aplicación de los principios consagrados en el mismo precepto índice en materia de derechos humanos, en particular el de progresividad, se logrará que el beneficio de las becas universitarias se extienda gradualmente a la totalidad de los estudiantes que lo necesiten en función de su situación de vulnerabilidad.

Como se puede observar, las y los jóvenes adquieren un nuevo derecho. Además del derecho a la educación con que desde luego ya contaban, ahora son titulares, en su conjunto, de la asignación de recursos derivados del Fondo Mexicano del Petróleo que administrará el Banco de México. Se constituye la juventud de México en destinataria de becas en el nivel de educación superior incluyendo los posgrados. Acorde con su naturaleza jurídica, el Decreto que contiene la Reforma Energética únicamente se ocupó de regular la renta petrolera y sus destinos dentro del propósito genérico de ser una palanca estratégica para el desarrollo de la Nación. De ahí que resulta necesaria una preceptiva complementaria que habilite a las y los jóvenes de México y, en particular a los mexiquenses, para constituirse bajo principios de equidad, racionalidad y no discriminación en fideicomisarios plenos de los fondos soberanos: ése es el propósito de la presente iniciativa.

En el orden jurídico mexicano se cuenta con un ordenamiento que regula los derechos de la juventud. Se trata de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. Su objeto principal es promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano. Ahora bien, la propia Ley Fundamental, en tratándose del Fondo Mexicano del Petróleo, establece que la Cámara de Diputados podrá modificar los límites y los posibles destinos mencionados en los incisos a), b), c) y d) del numeral 5 del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Diciembre del 2013, entre los cuales se encuentran las becas para estudiantes de universidad y posgrados. En consecuencia, corresponde al Instituto Mexicano de la Juventud como organismo público descentralizado con personalidad jurídica propia coadyuvar, con respeto pleno de la soberanía parlamentaria, con las y los diputados en lo relativo a las becas para la formación de capital humano en universidades y posgrados, así como con las autoridades administrativas que, dentro de su ámbito de competencia, tengan a su cargo el otorgamiento de las becas a las y los jóvenes beneficiarios y, finalmente con el órgano constitucional que tiene a su cargo el buen uso de la renta petrolera en inversiones sociales.

De esta guisa, el mandato legal del Instituto Mexicano de la Juventud se proyecta sobre las becas contempladas en el Fondo Soberano. Es en la integración jurídica de ambas preceptivas: la Ley del propio Instituto y el Decreto de la Reforma Energética en su décimo cuarto transitorio, donde se hace evidente la necesidad de enunciados normativos adicionales que permitan al Instituto cumplir a cabalidad el objeto para el cual el legislador le dio creación, que es impulsar el desarrollo integral de las personas de 15 a 29 años en relación con la asignación constitucional de recursos para las y los jóvenes provenientes de la renta petrolera. En consecuencia, el Instituto ha de coadyuvar con las instancias que resultan competentes en relación con el Fondo Mexicano del Petróleo. A saber, la H. Cámara de Diputados, el Banco de México y la autoridad administrativa que tenga a su cargo la elaboración y ejecución del programa específico para las becas. Este tipo de becas ha de ser distinto de las que existen hoy día en el país. La titularidad de la Nación sobre los hidrocarburos se traduce en que los beneficiarios se inserten plenamente en el desarrollo del país fungiendo como enlace generacional. Lo anterior implica que las becas tengan un carácter integral que garanticen no sólo el acceso de jóvenes de escasos recursos a la educación sino que estén en aptitud de concluir satisfactoriamente sus estudios.

La relación de apoyo del Instituto con los entes mencionados se llevará a cabo mediante la aportación de datos duros sobre la situación de la juventud en México y las mejores opciones para atenderla.

Por lo que hace a la H. Cámara de Diputados, cabe señalar que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 45 que las dependencias del Poder Ejecutivo tienen el deber de entregar a los representantes populares la información que se les solicite para el normal desenvolvimiento de las actividades parlamentarias. Pues bien, una consecuencia de la reforma Energética es precisamente que la información se deberá aportar por ministerio de Ley, ya que sólo así se asegurará que las becas resulten acordes con los derechos de los jóvenes. Lo anterior en razón de la fuerza normativa de Artículo 1º constitucional.

Con la finalidad de que tratándose de las becas del Fondo Mexicano del Petróleo, los derechos de los jóvenes sean puntualmente observados por las autoridades competentes en la asignación de recursos, bases para su otorgamiento y programación me permito elevar a la consideración de la Legislatura, la presente Iniciativa al Congreso de la Unión.

Me permito adjuntar el proyecto de decreto correspondiente para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

“Por Una Patria Ordenada y Generosa”

Diputada Annel Flores Gutiérrez.

Presentante.

DECRETO:

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO DECRETA:

UNICO.- Se propone a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la adición de la fracción VIII al artículo 3º; así como el artículo 3º Bis 1 y 3º Bis 2 a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud para quedar como sigue:

Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:

I a VII

VIII Coadyuvar con la Cámara de Diputados, el Banco de México y la autoridad que administre el programa correspondiente, por medio de la aportación de datos e información a efecto de que los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo para becas en la formación de capital humano en universidades y posgrados se asignen en armonía con los derechos de las y los jóvenes reconocidos en esta Ley.

Artículo 3 Bis. 1 El Instituto fungirá como órgano de consulta y asesoría de la Cámara de Diputados, del Banco de México y de la autoridad que administre el programa correspondiente, en relación con las becas para la formación de capital humano en universidades y posgrados establecidas en el transitorio décimo cuarto del decreto que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia energética, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Diciembre del 2013.

Artículo 3 Bis 2 El Instituto brindará información que permita a las autoridades mencionadas en el artículo anterior, el ejercicio de sus facultades a efecto de que las becas del Fondo Mexicano del Petróleo cumplan en su planeación, asignación de recursos, programación y otorgamiento con los objetivos siguientes:

- I. Se establezcan en condiciones de igualdad y no discriminación;
- II. Permitan incorporar a las y los jóvenes al desarrollo del país;
- III. Se dé prioridad a las becas para jóvenes indígenas;
- IV. Garantizar que tengan un enfoque de juventud;

- V. Establecer los medios para que las y los jóvenes beneficiarios puedan exigir las becas;
- VI. Se tomen en cuenta las expectativas e intereses de las y los jóvenes.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 21 de febrero de 2014.



Dip. Leticia
Zepeda Martínez.

Solo será posible liberarnos de la violencia si los parlamentarios respetamos nuestros deberes hacia la infancia y los ponemos en práctica. Dado que tenemos la facultad de legislar, de controlar la aplicación adecuada de las leyes, de asignar recursos financieros y de movilizar la opinión pública, los legisladores podemos marcar una diferencia importante en la vida de los niños y niñas. **Pier Ferdinando Casini**

PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; la suscrita **Diputada Leticia Zepeda Martínez**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, un **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 243 CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON EL PROPÓSITO DE ELIMINAR LA ATENUANTE PREVISTA PARA EL DELITO HOMICIDIO COMETIDO POR LA MADRE QUE DIERE MUERTE A SU PROPIO HIJO DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS DE NACIDO A FIN DE GARANTIZAR LA PENA JUSTA Y EJEMPLAR QUE SANCIONE LA VIOLENCIA COMETIDA CONTRA NIÑOS Y NIÑAS JUSTIFICADA POR MÓVILES DE HONOR**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los niños y niñas han sufrido de los adultos la violencia sin ser vistos ni oídos. A pesar de los avances en el reconocimiento y el respeto de sus derechos, aún no se han cristalizado en la

reducción de muertes violentas contra la infancia, ni tampoco se han reflejado en leyes que tutelen sus derechos de manera incuestionable.

La violencia infantil¹ es un problema social de nivel global. Diversos estudios confirman que existe en todos los países del mundo, independientemente de las culturas, clases sociales, niveles educativos, ingresos y origen étnico. En contra de las obligaciones que exigen los derechos humanos y de las necesidades de desarrollo de los niños, la violencia contra éstos está socialmente consentida en todas las regiones y, frecuentemente, es legal y autorizada por el Estado.

En ese sentido, la **Organización de las Naciones Unidas** asegura que en el mundo existen **275 millones** de niños que son maltratados con golpes, insultos, humillaciones y abandonos.

El uso extremo de la violencia contra los niños y niñas, ha sido evidenciado por la **Organización Mundial de la Salud** que calcula que cada año mueren por homicidio **31 mil** menores de **15** años. Cifra que esconde la verdadera magnitud del problema, dado que una importante proporción de las muertes debidas al maltrato infantil se atribuyen erróneamente a caídas, quemaduras, ahogamientos y otras causas externas.

Datos ofrecidos por el **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)** calculan que, en América Latina, no menos de **6 millones** de niños, niñas y adolescentes son objeto de agresiones severas y **80 mil mueren cada año por la violencia que se presenta al interior de la familia.**

Es de mencionar, que nuestro país, se distingue en el mundo, por la crueldad con que trata a sus niños y niñas, el organismo internacional citado, reporta que México, junto con Estados

¹ La Organización Mundial de la Salud, señala que el maltrato o la vejación de menores abarca todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido, negligencia, explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud del niño, su supervivencia, desarrollo y dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.

En un plano más general, la violencia es definida en la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 19 como "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual".

Unidos y Portugal, "tiene el número más alto de niños muertos por **maltrato**" entre los países miembros de la **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)**.

A esta mala distinción se le suma, la consideración que hace de México, el **Informe del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños**, que lo cataloga como uno de los países que en mayor medida ejerce el maltrato y la violencia extrema contra la niñez. Esta afirmación se corrobora con los datos recabados por el **Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI)** que indican que entre los años de **2001 a 2011** han muerto por homicidio **814 niñas y niños menores de un año**.

La violencia extrema ejercida contra niños y niñas es de signos alarmantes. Un estudio publicado en el **Boletín Médico del Hospital Infantil de México**, analizó los homicidios cometidos en México, durante el periodo comprendido entre los años **2000 a 2010**. Algunas conclusiones que arroja este estudio revelan lo siguiente:

- Que en los menores de un año la mortalidad por homicidio se ha incrementado en forma significativa a partir de 2007 hasta en un 130%.
- Que estos homicidios, no son causados por el crimen organizado, sino por la violencia familiar.
- Que los estados con las tasas más altas en homicidios de menores de un año lo ocupan el Estado de México, Aguascalientes, Campeche y Colima.
- Que los tipos de agresión que causaron la muerte a los menores son diversos: destacaron, por su frecuencia, la utilización de armas de fuego, el ahorcamiento, la estrangulación o sofocación, el ahogamiento y la utilización de objetos punzocortantes.

El escaso respeto que se tiene sobre los derechos fundamentales de los niños y niñas, desde la célula familiar, se reflejó en los resultados de la encuesta "**Situación de la familia y la infancia en México**", realizada en julio de 2011, que dio a conocer que el derecho a la vida es reconocido por sólo el **36%** de los entrevistados. Esta condición revela la vulnerabilidad en que viven los menores de edad, en su entorno más cercano.

Los datos expresados sobre la violencia contra los niños y niñas revelan que, en contra de las obligaciones que exigen los derechos humanos y las necesidades de desarrollo de los niños, la violencia generada contra éstos va en aumento y es socialmente consentida. Esta situación de gravedad, se acentúa en un Estado donde la violencia se institucionaliza bajo al amparo de normas que devalúan y suprimen los derechos de los niños y niñas a favor de intereses de minúscula valía. Tal es el caso, de la **fracción III, del artículo 243, del Código Penal del Estado de México**, que contempla la atenuante a la pena de homicidio a la madre que diere muerte a su propio hijo dentro de las setenta y dos horas de nacido, siempre que concurren las siguientes circunstancias: que no tenga mala fama; que haya ocultado su embarazo; que el nacimiento del infante haya sido oculto, que no se hubiere inscrito en el Registro Civil y que el infante no sea “legítimo”.

El uso intencional de la fuerza o del poder físico dirigido a los niños y niñas, para provocarles la muerte, no debe ser tolerado, ni justificado, por ello, esta iniciativa busca derogar la fracción invocada del Código Punitivo, ya que el “privilegio” penal que posee una madre de matar a su hijo basada en la observancia de determinadas conductas sexuales (“no tener mala fama”), no es acorde a la importancia del derecho tutelado por el delito de homicidio, que es la vida. La norma penal otorga una supra valoración a la honra de la mujer en detrimento del bien jurídico de mayor entidad: **la vida del recién nacido**.

La atenuante, prevista por en el código sustantivo, hace prevalecer la protección de los valores morales, tales como las buenas costumbres, el honor y el orden familiar, sobre los principios universales de los derechos humanos que se deben observar a favor de la niñez. Sin duda, esta disposición va en contra de las recomendaciones que ha formulado en la materia el **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)**, que nos obligan a prohibir todas las formas de violencia contra niños y niñas, especialmente, derogando de la legislación los llamados “crímenes de honor” que sólo provocan sufrimiento para quienes los padecen.

Aunado a lo anterior, consideramos que la atenuante invocada es violatoria del derecho humano a la igualdad, reconocido por el artículo 1o. de la Constitución Federal, ya que la expresión utilizada por la norma distingue entre dos categorías de hijos: los “**ilegítimos**” de

los “**legítimos**”. Los primeros que gozan de la protección total a su derecho a la vida y los segundos, que pueden ser penalmente menos protegidos.

La atenuante fijada al delito de homicidio además es **discriminatoria**, ya que no tutela el derecho a la vida de los menores de setenta y dos horas en el mismo sentido y con el mismo alcance, pues el legislador introduce una **distinción cualitativa** para los hijos que sean “legítimos” de los “ilegítimos”. Cabe señalar que esta distinción constituye un resabio del viejo derecho español, contenido en las Leyes de las Siete Partidas, sobre el que fueron construidas las primeras leyes de derecho familiar del México Independiente, y que de manera sorprendente, ha escapado, del poder reformador del Constituyente Permanente, dejando subsistente una distinción cimentada en consideraciones religiosas y morales del siglo XIX, impropia en nuestra sociedad actual, que sólo genera crueldad en aras de la “unión familiar.”

Creemos, que la aplicación de la atenuante, no es un castigo proporcional, al homicidio del recién nacido, quien por su vulnerabilidad no es capaz de defenderse. Asimismo, es indudable que el injusto penal dispone menos protección que a cualquier otro ser humano, violándose con ello el derecho de igualdad y de la vida.

Por las razones expuestas, podemos determinar que la atenuante, prevista en la fracción III, del artículo 243, del Código Penal del Estado de México, **contradice** el contenido de diversas disposiciones y recomendaciones emitidas por diversos organismos internacionales. A continuación se mencionan brevemente:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Establece la obligación que tienen los estados de reconocer que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida y que éstos deben garantizar en la máxima medida posible la supervivencia del niño (art. 6, párrafos 1. y 2.).

CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Este documento conocido como Pacto de San José, adoptado en la ciudad de San José de Costa Rica, el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, en el párrafo 1º, de su artículo 4º, consagra

el Derecho a la Vida, al señalar que: ***“Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción.”***

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. El artículo 24, párrafo 1, dispone que todo niño tiene derecho, sin discriminación, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. Además prevé, en su artículo 26, el derecho que tienen todas las personas a la igualdad ante la ley y a su protección, sin discriminación, por cualquier condición, incluyendo la de nacimiento.

OBSERVACIÓN GENERAL NO.6 “DERECHO A LA VIDA” DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Dispone que "el derecho a la vida es inherente a la persona humana" y que éste no puede entenderse de manera restrictiva.

Más aún, a fin justificar la derogación de la atenuante materia de la presente, cabe recordar que su contenido se opone a normas de orden público previstas en la legislación de nuestro Estado. Así tenemos que es violatoria de los artículos 7 de la **Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México**ⁱ; 2 de la **Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado De México**ⁱⁱ, 9, Artículo 9, fracción I, de la **Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**ⁱⁱⁱ, entre otros.

Atendiendo a lo anterior, podemos estimar que la disposición contenida en el Código Penal del Estado de México por la cual se atenúa la pena correspondiente al delito de homicidio cuando éste sea cometido por la madre que diere a muerte a su propio hijo dentro de las setenta y dos horas de nacido por móviles de honor, merma el derecho a la vida y a la igualdad de los recién nacidos.

No puede haber concesiones en el rechazo a la violencia contra los niños, aun cuando éstos sean recién nacidos. El carácter único de los niños —su potencial y vulnerabilidad, su dependencia de los adultos— hacen imperativo que tengan más, no menos, protección contra la violencia.

Por ello, para dar coherencia y unidad al marco legal de nuestra entidad y con el propósito de permitir el goce y ejercicio pleno del derecho de los niños y niñas a vivir una vida libre sin violencia, se somete a la consideración de esta Diputación la presente iniciativa, esperando sea dictaminada y presentada nuevamente ante el pleno de esta Soberanía para que cobre cabal vigencia.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**

ATENTAMENTE

DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ

DIPUTADA PRESENTANTE

Decreto No:

La H. LVIII Legislatura del Estado Libre y

Soberano de México, dispone:

PRIMERO.- Se deroga la fracción IV del artículo 243 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 243.- ...

I. a III.

IV. Derogada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

LO TENDRA POR ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de 2014.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 19 de Septiembre de 2013



Dip. Norberto
Morales Poblete.

**CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

EL QUE SUSCRIBE: DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LVIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; CON SUSTENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6º Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 51 FRACCIÓN II Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 28 FRACCIÓN I Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA EL INCISO H DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Educar es exaltar la condición humana; para el Partido Acción Nacional la educación no es solamente la acumulación del conocimiento, sino es un modo de integrarse a la sociedad, participando creativamente en ella y transformándola para hacerla más justa, digna y subsidiaria.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3ro., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo tiene derecho a recibir educación, y que la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior son obligatorias, mismas que la Federación, los estados y los municipios están obligados a impartir.

Título Primero

Capítulo I. De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatoria

Asimismo, los artículos 2do., y 32 de la Ley General de Educación reiteran esta garantía social y prevén que las autoridades educativas federales, locales y municipales tomarán las medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa y el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Artículo 2o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7º.

Artículo 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, especifica:

... la falta de educación es una barrera para el desarrollo productivo del país ya que limita la capacidad de la población para comunicarse de una manera eficiente, trabajar en equipo, resolver problemas, usar efectivamente las tecnologías de la información para adoptar procesos y tecnologías superiores, así como para comprender el entorno en el que vivimos y poder innovar.

La falta de capital humano no es sólo un reflejo de un sistema de educación deficiente, también es el resultado de una vinculación inadecuada entre los sectores educativo, empresarial y social...

Así mismo establece en el apartado: Las cinco metas nacionales:

Un México con Educación de Calidad. Para garantizar un desarrollo integral de todos los mexicanos y así contar con un capital humano preparado, que sea fuente de innovación y lleve a todos los estudiantes a su mayor potencial humano. Esta meta busca incrementar la calidad de la educación para que la población tenga las herramientas y escriba su propia historia de éxito. El enfoque, en este sentido, será promover políticas que cierren la brecha entre lo que se enseña en las escuelas y las habilidades que el mundo de hoy demanda desarrollar para un aprendizaje a lo largo de la vida. En la misma línea, se buscará incentivar una mayor y más efectiva inversión en ciencia y tecnología que alimente el desarrollo del capital humano nacional, así como nuestra capacidad para generar productos y servicios con un alto valor agregado.

Por otro lado el sistema educativo del Estado de México es de los más grandes y complejos del país, con una matrícula superior a los cuatro millones 520 mil alumnos, atendidos por alrededor de 233 mil maestros, en más de 23 mil servicios en todo el territorio estatal.

Es deber del Estado cautelar que las instituciones o establecimientos educacionales de cualquier nivel no cometan discriminaciones o actos arbitrarios en contra de las alumnas en situación de embarazo o maternidad.

Actualmente el embarazo en la adolescencia debe ser considerado como un problema de la sociedad que nos compete a todos y todas y en donde se debe jugar un papel activo, ya que este hecho trunca, la mayoría de las veces, el proyecto de vida de las madres adolescentes.

Estadísticamente cada año en México, cerca de un millón de embarazos corresponden a madres adolescentes, lo que equivale al 27.6 por ciento del total; dichas adolescentes tienen rangos de edades que van de los 10 hasta los 19 años de edad.

México registra elevados índices de embarazos en adolescentes. La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSyN) 2006 reporta que la tasa de embarazo en niñas y adolescentes de entre 12 a 19 años fue de 79 por cada mil mujeres.

Según el informe "La infancia cuenta en México 2006" de la Red por los Derechos de la Infancia en México, en el año 2000, existieron 179.413 adolescentes entre 15 y 17 años de edad con al menos un hijo, y en 2005 se registraron 164.108.

Con base en la estadística por entidad federativa, Quintana Roo ocupa el primer lugar con 7%, le siguen Baja California Sur, Chiapas y Chihuahua, con 6.9%. Querétaro está en última posición con 3.9%, muy de cerca están Yucatán, el **Estado de México** y el Distrito Federal, ambos con el 4 por ciento.

Para el año 2012 el embarazo adolescente es una problemática que se ha mantenido constante, y representa no solo un factor de riesgo a la salud de las niñas, sino que es causa de muchas exclusiones y por tanto, varias violaciones de derechos: en primer lugar, el embarazo en niñas menores de quince años es más probable de ocurrir en una situación de violencia; pocas veces las niñas toman parte en la decisión de tener o no al bebé y, generalmente, la maternidad implica abandonar todo tipo de actividad, incluyendo la escuela. En 2010, el INEGI mostraba que 9 de cada 10 niñas eran mamás y dejaban de asistir a la escuela.

La presente iniciativa garantiza el derecho a ingresar y a permanecer en la educación básica, media superior y superior, así como las facilidades académicas que las instituciones o establecimientos de educación deben otorgar a las alumnas en situación de embarazo, maternidad o madre lactante.

En Acción Nacional rechazamos categóricamente cualquier tipo de discriminación hacia las mujeres y condenamos cualquier abuso sobre sus personas. Por ello, esta iniciativa tiene por objetivo establecer un marco legal que proteja a las alumnas en situación de embarazo o maternidad y que sean alumnas regulares de cualquier establecimiento de educación básica, media superior y superior del Estado.

De esta forma, el embarazo y la maternidad no constituirán impedimentos para ingresar y permanecer en las instituciones de educación; debiendo estas instituciones otorgarles las facilidades académicas del caso, estando estrictamente prohibido la discriminación de las alumnas por el sólo hecho de encontrarse en situación de embarazo o maternidad.

Los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional creemos firmemente en la libertad que tiene toda mujer para definir su vocación, para escoger sus opciones de desarrollo y decidir sobre su sexualidad. Sabemos, sin embargo que no siempre encuentran el apoyo o son víctimas de abusos y discriminación.

Por ello a través de esta Iniciativa garantizamos que ningún establecimiento de educación, cualquiera que sea su nivel, podrá negar el ingreso, matrícula, acceso de una embarazada o madre lactante, debiendo otórgasele la protección y facilidades a su respectivo estado.

Quiero enfatizar que para los legisladores de Acción Nacional, la educación es mucho más que una obligación del Estado; para nosotros, educar significa esencialmente, elevar la condición humana. Una educación de calidad e incluyente es el medio efectivo para alcanzar condiciones de mayor equidad social.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, por todo lo hasta aquí expuesto, motivado y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

DECRETO No.

LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del Artículo 12 de la **Ley de Educación del Estado de México**; para quedar como a continuación se indica:

Artículo 12.-...

I. a III. ...

IV. ...;

Garantizaran que ninguna institución educativa, de nivel tipo básico, medio superior y superior, nieguen el ingreso, permanencia, matrícula, o acceso de una estudiante embarazada o estudiante lactante, debiendo otorgársele la protección y facilidades apropiadas a su permanencia o reincorporación.

V. a XIII...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el inciso h de la fracción I, del artículo 9 de la **Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México**; para quedar como a continuación se indica:

Artículo 9.-...

I. ...

De la a) a la g) ... y;

h) Garantizar el derecho a no ser discriminadas por su condición cualquier alumna que tengan su matrícula al día y que se encuentren en situación de embarazo, maternidad o estudiante lactante.

Ninguna institución o establecimiento de educación, cualquiera que sea su nivel, podrá negar el ingreso matrícula, acceso y el normal proceso educacional de una embarazada o madre lactante, debiendo otorgársele la protección y facilidades apropiadas a su respectivo estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 34 de la **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México**; para quedar como a continuación se indica:

Artículo 34 - ...

De la I. a la VI ...

VII. ...

Las alumnas en situación de embarazo, maternidad o estudiante lactante tienen los mismos derechos que los demás alumnos y alumnas en relación a su ingreso y permanencia en las instituciones o establecimientos educacionales, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial el cambio de establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar;

De la VIII a la XI. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

"Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los Diecinueve días del mes de Septiembre de dos mil trece".

DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

Toluca, México, a 24 de Febrero de 2014.



Dip. Guadalupe Gabriela
Castilla García.

**DIPUTADO
JUAN ABAD DE JESÚS
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DIPUTADA GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA, a nombre propio y de los demás integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56, 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción IV, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; vengo a someter a consideración de ésta H. Legislatura, **Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para que sometan a acuerdo de cabildo la creación de una Instancia Municipal de la Mujer.**

La propuesta de Acuerdo se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años ha aumentado la preocupación por disminuir la brecha de la desigualdad existente entre mujeres y hombres; en planificar y ejecutar políticas globales y sectoriales en el mismo sentido, pero poco se ha estudiado la relación entre la modernización del Estado y la inequidad de género.

La perspectiva de género en la definición del nuevo rol y funciones del Estado debe enfocarse en encontrar de qué forma el gobierno puede responder a las condiciones y necesidades de la sociedad a la que sirve. Las decisiones serán apropiadas siempre que consideren los roles reales de mujeres y hombres como actores sociales y económicos, el tipo y nivel de las desigualdades existentes y las condiciones, necesidades y potencialidades reales de la población femenina.

Gobernar con perspectiva de género, implica una visión de Estado que permita que hombres y mujeres puedan alcanzar un desarrollo integral, en todos los ámbitos. La visión estratégica del Gobierno Federal y del Estado de México, considera fundamental garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres.

El Gobierno Federal plasma, en el Plan de Desarrollo 2013-2018:

“Es inconcebible aspirar a llevar a México hacia su máximo potencial cuando más de la mitad de su población se enfrenta a brechas de género en todos los ámbitos. Éste es el primer Plan Nacional de Desarrollo que incorpora una perspectiva de género como principio esencial. Es decir, que contempla la necesidad de realizar acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres y evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación”.

Por su parte, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 señala:

“La violencia de género es una condición inaceptable que deben atender de inmediato las diferentes instancias gubernamentales, dentro de un programa integral de atención a la mujer mexicana”.

En el Grupo Parlamentario del PRI reconocemos el compromiso del Estado Mexicano, que subsume los que se aceptaron al ratificar la **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (o “CEDAW”, por sus siglas en inglés), así como lo establecido en los artículos 2, 9 y 14 de la Ley de Planeación referentes a la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional.

Reconocemos también el esfuerzo del Gobernador del Estado de México Doctor Eruviel Ávila Villegas, al implementar políticas públicas y programas a través del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, cuyo propósito es el “empoderamiento de las mujeres”, definiéndolo como un concepto que describe al proceso por el que las mujeres se transforman en agentes activos de sus deseos, intereses y necesidades, lo que supone la alteración de los determinantes y estructuras que reproducen la subordinación de las mujeres.

Cabe aclarar que el empoderamiento no es un proceso lineal, sino dinámico, multidimensional; su acción no se restringe al cambio individual, abarca también las relaciones interpersonales y las transformaciones institucionales y culturales.

En este orden de ideas, en el Grupo Parlamentario del PRI, consideramos pertinente exhortar a los ayuntamientos de los 125 municipios, a aterrizar la visión estratégica con Perspectiva de Género del Gobierno Federal y Estatal, para empoderar a las mujeres y reducir las brechas de género en los municipios, creando una **Instancia de la Mujer** que tenga la perspectiva de género como principio esencial y se encargue de implementar acciones orientadas a garantizar los derechos de las mujeres y evitar con esto la desigualdad entre mujeres y hombres, así como lo establecido en los artículos 1, 2, 4 y 29 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades Entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Por todo lo anterior y para continuar con la enorme responsabilidad de legislar en favor de las mujeres y en el entendido que para aterrizar la visión estratégica con Perspectiva de Género del Gobierno Federal y Estatal, las administraciones municipales deben adoptar esta visión, en un marco de absoluto respeto a su autonomía, recomendamos a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México que, a la brevedad posible, en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, sometan a acuerdo de cabildo la creación de una Instancia Municipal de la Mujer.

En el mismo tenor, hacemos un respetuoso llamado para que, en esa instancia municipal, se considere el nombramiento de la persona que funja como titular de la Instancia Municipal de la Mujer y, en el caso de aquellos ayuntamientos que ya cuenten con una dependencia de tal naturaleza, se implementen acciones tendentes al fortalecimiento de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4 y 29 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades Entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta H. Legislatura, el proyecto de Acuerdo adjunto para que, de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

DIPUTADA

GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA
Distrito IV (Lerma)

PROYECTO DE ACUERDO

La H. LVIII Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La H. LVIII Legislatura del Estado de México, en un marco de absoluto respeto a su autonomía, exhorta a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para que a la brevedad posible, en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, sometan a acuerdo de cabildo la creación de una Instancia Municipal de la Mujer, y, en su caso, el nombramiento de la persona que funja como titular de ésta.

Asimismo, para aquellos ayuntamientos que ya cuenten con una Instancia Municipal de la Mujer o de similar naturaleza, implementen acciones que propendan al fortalecimiento de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4 y 29 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades Entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a los 125 Ayuntamientos para los efectos correspondientes.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el Presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de ____ del año 2014.



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



Toluca de Lerdo, México,
a 4 de febrero de 2014
Oficio No. 201.G/O/0010/2014

DIPUTADO
JUAN ABAD DE JESÚS
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE



Estimado Diputado Presidente:

Con fundamento en los artículos 61, fracción XIX y 77, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito informar a la Diputación Permanente que Usted dignamente preside, que los días 10 y 11 de febrero del año en curso, realizaré una visita de trabajo a Illinois, Estados Unidos de América.

El propósito de mi asistencia es inaugurar la "Casa Estado de México" como oficina de representación de nuestra entidad y como enlace con las comunidades de migrantes mexiquenses que residen allá. También atenderé la invitación con la que me ha distinguido el Gobernador de ese Estado, el Sr. Pat Quinn, para participar en los eventos conmemorativos al aniversario del expresidente Abraham Lincoln, y de los 150 años de relación entre nuestros países.

Es importante señalar que durante nuestra estancia se presentará la Orquesta Sinfónica del Estado de México, en el edificio Thompson Center de Chicago.

Participaré en el Consejo de Chicago sobre Asuntos Globales, integrado por los principales líderes de opinión a nivel empresarial, político y académico, en el que se abordarán diversos temas de corte internacional, que tienen repercusión en el desarrollo local.

Como lo marca la ley, a mi regreso compartiré con las señoras y señores legisladores los resultados de esta gira de trabajo.

Sin otro particular, le reitero mi afecto permanente.

ATENTAMENTE

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO

OFICINA DEL GOBERNADOR

LERDO PONIENTE No. 300. COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. PUERTA 216. TELS. (01 722) 275 0050, 275 0051. FAX (01 722) 275 004

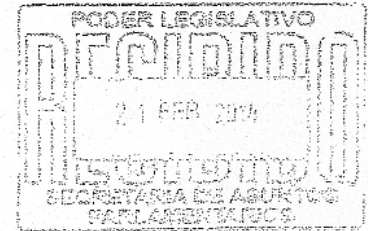


"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".



Toluca de Lerdo, México,
20 de febrero de 2014.
No. De Oficio 201.G/O/016/2014.

**DIPUTADO
JUAN ABAD DE JESÚS
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**



Estimado Diputado Presidente:

Con fundamento en los artículos 61, fracción XIX y 77, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito informar a la Diputación Permanente sobre los resultados de la visita de trabajo que llevé a cabo en el Estado de Illinois, en los Estados Unidos de América, los días 10 y 11 de febrero.

La primera actividad que realizó su servidor, acompañado del Diputado Aarón Urbina Bedolla y el Mtro. Baruch Delgado Carbajal, de los poderes Legislativo y Judicial, respectivamente, así como del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, Dr. Jorge Olvera García, fue la inauguración de la Casa Estado de México en Chicago. El Gobernador de Illinois, Pat Quinn, estuvo presente y dio un mensaje.

Esta Casa de Representación se encargará de brindar asesoría jurídica, orientación para trámites diversos, apoyo a empresarios y la agilización en la expedición de documentos a los cerca de 500,000 migrantes mexiquenses en la región. Todo ello, en estrecha vinculación con el Consulado General de México en Chicago.

Posteriormente, encabecé el acto de donación al Museo Nacional de Arte Mexicano, de una de nuestras muestras artesanales más representativas: el árbol de la vida (elaborado por el artesano Hilario Hernández Sánchez).

La noche del lunes 10 de febrero, obsequié al Gobernador Quinn, una réplica de la campana que el cura Miguel Hidalgo hizo sonar para iniciar el movimiento independentista, acto enmarcado por la presentación de la Orquesta Sinfónica del Estado de México, dirigida por el Mtro. Enrique Bátiz, en el auditorio de la Escuela Benito Juárez.

OFICINA DEL GOBERNADOR

...#

LERDO PONIENTE No.300, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. PUERTA 216. TELS. (01722) 276 00 50, 276 0051. FAX (01722) 276 00 46.
eruviel.avila@edomex.gob.mx www.edomex.gob.mx



- 2 -

El martes 11 de febrero, se llevó a cabo el encuentro con el Chicago Council on Global Affairs (Consejo de Chicago sobre Asuntos Globales). Este foro agrupa a líderes de empresas, gobiernos locales, medios de comunicación, asociaciones, organismos internacionales y académicos, y convoca a sus miembros para entablar un diálogo amplio y a puerta cerrada, con figuras destacadas a nivel internacional y en torno a temas coyunturales.

Con ellos, hablé sobre el perfil y el nivel de competitividad del Estado de México, el impacto de las reformas estructurales que actualmente tienen lugar en nuestro país, la relación bilateral con los Estados Unidos de América y las expectativas de la Cumbre de Líderes de América del Norte a celebrarse en Toluca.

El aniversario 205 del nacimiento del Expresidente de los E.U.A., Abraham Lincoln y la relación que impulsó con México a través del encuentro que sostuvo con Matías Romero, Excanciller del Gobierno del entonces Presidente Benito Juárez, fue el principal acontecimiento que enmarcó esta visita de trabajo. Por ello, el Gobernador Quinn y su servidor, depositamos una ofrenda floral en el busto del Expresidente que se encuentra en la Plaza de las Américas en Chicago.

Posteriormente, nos trasladamos a Springfield, capital de Illinois y ciudad natal del Expresidente Lincoln, para conmemorar con la recreación teatral "Lincoln y México: de mutuo interés", el encuentro entre el exmandatario estadounidense y el canciller Matías Romero.

En la misma ciudad de Springfield, participé como testigo de honor en la firma del Memorandum de Entendimiento en materia de ciencias agrícolas y pecuarias, medicina veterinaria, genética animal, biocombustibles, desarrollo agro-empresarial, desarrollo sostenible, ciencias de la alimentación y nutrición humana, ciencias de cosechas y la optimización de los recursos de tierras, así como riego y optimización del uso del agua, que firmó el rector de la UAEM con su homólogo de la Universidad de Illinois, campus Urbana-Champaign, junto con el presidente de la Fundación por el Desarrollo Regional y la Competitividad Mexicana (FUNDECO), y representantes del Ministerio de Agricultura de Illinois.

Este documento se sustenta en el Acuerdo de Hermanamiento y Cooperación entre Illinois y el Estado de México, de abril de 2013.

OFICINA DEL GOBERNADOR

...#



- 3 -

Con esta visita de trabajo al quinto Estado más grande en la Unión Americana y el primero en aprobar iniciativas a favor de los migrantes de origen hispano, no solo se fortaleció la presencia del Estado de México, sino que, sobre todo, se establecieron medidas importantes de apoyo a los migrantes mexiquenses.

En espera de haber cumplido con el mandato constitucional y continuar trabajando con ustedes por las y los mexiquenses, aprovecho para reiterarles mi afecto permanente.

ATENTAMENTE

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

C.c.p. Dip. Aarón Urbina Bedolla. Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados.
Mtro. Baruch Delgado Carbajal. Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.
Dr. Jorge Olivera García. Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.

OFICINA DEL GOBERNADOR

LERDO PONIENTE No.300, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. PUERTA 216. TELS. (01722) 276 00 50, 276 0051. FAX (01722) 276 00 46.
eruviel.avila@edomex.gob.mx www.edomex.gob.mx



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Consejo Consultivo de Valoración Salarial



La H. "LVIII" Legislatura en cumplimiento de lo establecido en el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, publica las recomendaciones para instrumentar las disposiciones normativas de los salarios de los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, turnadas por el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, conforme el tenor siguiente:

El Consejo Consultivo de Valoración Salarial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado Libre y Soberano de México y 179, 180, 184, 186 y 187 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formula las *Recomendaciones para Instrumentar las Disposiciones Normativas de las Remuneraciones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de México*, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, se crea como un órgano auxiliar del Poder Legislativo del Estado de México, encargado de realizar estudios y emitir opiniones, en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México.
2. Que de acuerdo a la Gaceta del Gobierno de fecha 8 de noviembre de 2012, los Consejeros Honoríficos del Consejo Consultivo de Valoración Salarial, entraron en funciones a partir de la segunda quincena del mes de noviembre del año dos mil doce.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial cumpla con sus obligaciones.
4. Que el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 186, establece que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial emitirá sus recomendaciones verificando que los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones estén apegados a los lineamientos establecidos y sean conforme a la actividad y responsabilidad que desempeñan; que se privilegie el cumplimiento de las atribuciones de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares, Autónomos y Municipios; se respeten las medidas de protección al salario; que los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones, concuerden con el catálogo de puestos y el tabulador anual; que el catálogo general y el tabulador anual contengan todos los conceptos de remuneraciones por cargo, empleo o comisión; que la estructura de las remuneraciones promueva y estimule el mejor desempeño y el desarrollo profesional de los servidores públicos, entre otros.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Consejo Consultivo de Valoración Salarial

5. Que la metodología empleada fue desarrollada con base en el Sistema de Valuación por Puntos y el Método Estadístico de Mínimos Cuadrados, considerando los estudios que diversas dependencias y organizaciones han realizado sobre el tema; con tales antecedentes y con la ayuda del diagnóstico de sueldos de Presidentes Municipales, se podrá determinar a manera de Recomendación, la remuneración de los puestos de elección popular y estructura de los municipios del Estado de México.
6. Que para la determinación de remuneraciones de los servidores públicos municipales, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial toma como base: *Población, Monto Presupuestal Disponible, Costo Promedio de Vida en el Municipio, Grado de Marginalidad Municipal, Productividad en la Prestación de Servicios Públicos y Eficiencia en la Recaudación de Ingresos*, de acuerdo a lo establecido por el artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
7. Que la presente Propuesta es consistente con lo establecido en el Decreto de fecha 24 de agosto de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
8. Que en virtud de que el Poder Legislativo se pronuncia por proponer normas para regular dietas y sueldos que devengan los funcionarios municipales, a fin de que sus remuneraciones se ajusten a criterios de responsabilidad, equidad, transparencia y moderación, de acuerdo al cargo que desempeñan y a las condiciones socioeconómicas del municipio y con el fin de contribuir en la tarea para eliminar la discrecionalidad en la asignación de sueldos de los cargos municipales, motivando que estos sean calculados bajo un esquema técnico, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, presenta estas *Recomendaciones para instrumentar las disposiciones normativas de los salarios de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de México*.
9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 del Reglamento del Poder Legislativo, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial revisará las remuneraciones municipales antes del 25 de febrero de cada año y turnará sus recomendaciones a la Legislatura para su publicación inmediata en la Gaceta del Gobierno, para que determine lo conducente al dictaminar el presupuesto de egresos y en su caso, formule las recomendaciones correspondientes a los municipios, tarea que fue concluida el 11 de febrero del presente año, habiéndose remitido las recomendaciones a la Legislatura, por conducto de la Junta de Coordinación Política, en la propia fecha, para su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Consejo Consultivo de Valoración Salarial

10. Que esta *Propuesta* se presenta, sin perjuicio de la atribución que tienen los Ayuntamientos para autorizar el presupuesto de egresos y con ello el tabulador de remuneraciones. Asimismo se recomienda la adopción del sueldo de los Presidentes Municipales, mismo que se tomará como referente para los demás integrantes del H. Ayuntamiento y servidores públicos de los municipios.

ACUERDO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y respetando los principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, eficacia, eficiencia, congruencia, igualdad y transparencia, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial recomienda los rangos salariales de los Presidentes Municipales basados en el siguiente Tabulador, cuyos antecedentes para su construcción se desprenden de la metodología aplicada y que están expuestos en los considerandos:

Puntaje	Nivel	2014
0.0000 a 0.5000	A	\$59,945
0.5001 a 1.0000	B	\$70,140
1.0001 a 2.0000	C	\$80,334
2.0001 a 4.0000	D	\$110,919
4.0001 a 6.0000	E	\$142,833

Para la interpretación y aplicación en su caso del *Tabulador* anterior, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial adiciona al presente, el *Listado de índices de Responsabilidad* de cada uno de los 125 municipios, que se obtuvieron a través de la metodología empleada:

No.	Municipio	Índice
1	Acambay de Ruíz Castañeda	0.6785
2	Acolman	0.7072
3	Aculco	0.5751
4	Almoloya de Alquisiras	0.5761
5	Almoloya de Juárez	0.9774
6	Almoloya del Río	0.3368
7	Amanalco	0.6495
8	Amatepec	0.4746
9	Amecameca	0.5296



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Consejo Consultivo de Valoración Salarial

No.	Municipio	Índice
10	Apaxco	0.4452
11	Atenco	0.5417
12	Atizapán	0.4136
13	Atizapán de Zaragoza	2.0115
14	Atlacomulco	0.7331
15	Atlautla	0.4653
16	Axapusco	0.7017
17	Ayapango	0.4201
18	Calimaya	0.4895
19	Capulhuac	0.4605
20	Chalco	1.2591
21	Chapa de Mota	0.4834
22	Chapultepec	0.4078
23	Chiautla	0.4356
24	Chicoloapan	0.8526
25	Chiconcuac	0.3988
26	Chimalhuacán	2.1973
27	Coacalco de Berriozábal	1.1772
28	Coatepec Harinas	0.5651
29	Cocotitlán	0.3557
30	Coyotepec	0.4868
31	Cuautitlán	0.8799
32	Cuautitlán Izcalli	2.1125
33	Donato Guerra	0.7604
34	Ecatepec de Morelos	5.2706
35	Ecatzingo	0.4933
36	El Oro	0.4708
37	Huehuetoca	0.6574
38	Hueypoxtla	0.5345
39	Huixquilucan	1.4073
40	Isidro Fabela	0.3959
41	Ixtapaluca	1.6871
42	Ixtapan de la Sal	0.4948
43	Ixtapan del Oro	0.4089
44	Ixtlahuaca	0.8653



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Consejo Consultivo de Valoración Salarial

Nó.	Municipio	Índice
45	Jaltenco	0.5400
46	Jilotepec	0.6976
47	Jilotzingo	0.4358
48	Jiquipilco	0.6427
49	Jocotitlán	0.6027
50	Joquicingo	0.4203
51	Juchitepec	0.4577
52	La Paz	1.1274
53	Lerma	0.8053
54	Luvianos	0.7163
55	Malinalco	0.5978
56	Melchor Ocampo	0.4816
57	Metepec	2.2549
58	Mexicaltzingo	0.4406
59	Morelos	0.5417
60	Naucalpan de Juárez	3.4745
61	Nextlalpan	0.4918
62	Nezahualcóyotl	3.9373
63	Nicolás Romero	1.4124
64	Nopaltepec	0.4450
65	Ocoyoacac	0.5380
66	Ocuilan	0.4804
67	Otumba	0.4765
68	Otzoloapan	0.4897
69	Otzolotepec	0.6597
70	Ozumba	0.5360
71	Papalotla	0.3778
72	Polotitlán	0.4611
73	Rayón	0.3937
74	San Antonio la Isla	0.4162
75	San Felipe del Progreso	0.7971
76	San José del Rincón	0.8245
77	San Martín de las Pirámides	0.4381
78	San Mateo Atenco	0.5971
79	San Simón de Guerrero	1.2713



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Consejo Consultivo de Valoración Salarial

No.	Municipio	Índice
80	Santo Tomás	0.3592
81	Soyaniquilpan de Juárez	0.3986
82	Sultepec	0.7885
83	Tecámac	1.5420
84	Tejupilco	0.6784
85	Temamatla	0.3754
86	Temascalapa	0.4909
87	Temascalcingo	0.6846
88	Temascaltepec	0.5667
89	Temoaya	0.7248
90	Tenancingo	0.6519
91	Tenango del Aire	0.3673
92	Tenango del Valle	0.7213
93	Teoloyucán	0.5825
94	Teotihuacán	0.4877
95	Tepetlaoxtoc	0.4292
96	Tepetlixpa	0.4704
97	Tepotzotlán	0.6813
98	Tequixquiac	0.5003
99	Texcaltitlán	0.6687
100	Texcalyacac	0.3615
101	Texcoco	1.0741
102	Tezoyuca	0.4885
103	Tianguistenco	0.6057
104	Timilpan	0.4896
105	Tlalmanalco	0.4324
106	Tlalnepantla de Baz	2.7361
107	Tlatlaya	0.6293
108	Toluca	3.1624
109	Tonanitla	0.4265
110	Tonatico	0.4191
111	Tultepec	0.6334
112	Tultitlán	1.8671
113	Valle de Bravo	0.6567
114	Valle de Chalco Solidaridad	1.4055



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
 Consejo Consultivo de Valoración Salarial

No.	Municipio	Índice
115	Villa de Allende	0.6290
116	Villa del Carbón	0.5694
117	Villa Guerrero	0.6072
118	Villa Victoria	0.7256
119	Xalatlaco	0.5229
120	Xonacatlán	0.4907
121	Zacazonapan	0.5383
122	Zacualpan	0.5262
123	Zinacantepec	0.8920
124	Zumpahuacán	0.5198
125	Zumpango	0.8955

Segundo.- La propuesta metodológica en mención, constituye una recomendación para que los municipios lo tomen como referente, a fin de que al autorizar su presupuesto de egresos, no se rebasen los montos establecidos, ajustándose con ello al tabulador de remuneraciones para presidentes municipales y demás servidores públicos de los municipios; sin que ello constituya la obligación de ubicarse en los rangos máximos, tomando en consideración aquellos municipios cuya remuneración actual se encuentra por debajo de la propuesta.

Tercero.- Las remuneraciones que perciban los presidentes municipales por servicios personales propuestos en este acuerdo, incluyen la totalidad de los pagos por cualquier concepto.

Cuarto.- Los presidentes municipales podrán acceder a un estímulo en sus remuneraciones mensuales, por eficiencia recaudatoria y en cuenta corriente, hasta un 15% adicional a sus percepciones. Para tal efecto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emitirá las reglas sobre el particular.

Quinto.- Las remuneraciones que reciban los síndicos y regidores, no podrán exceder el 85% y 75% respectivamente, de las que obtenga el presidente municipal.

Sexto.- El Órgano Superior de Fiscalización, atendiendo a lo establecido por el artículo 8o fracción XXX de la Ley de Fiscalización Superior, podrá hacer recomendaciones para que las remuneraciones de los servidores públicos de los municipios, se ajusten a lo establecido en estos catálogos generales de puestos y tabuladores de remuneraciones aprobados.

Séptimo.- Esta recomendación relativa al rango salarial de los presidentes municipales, estará vigente durante el ejercicio de dos mil catorce.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Consejo Consultivo de Valoración Salarial

Octavo.- El Consejo Consultivo de Valoración Salarial recomienda que en su oportunidad, sean publicados los niveles salariales de los presidentes municipales, síndicos y regidores de la Entidad, que hayan devengado éstos en el año de dos mil catorce; manifestando los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México la manera en que dieron cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, emitirá las reglas para la aplicación del estímulo a que se refiere el Cuarto punto del acuerdo, a más tardar en treinta días hábiles a partir de la fecha de publicación.

Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Toluca de Lerdo, México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil catorce.

C.P. Eladio Valero Rodríguez
Consejero Presidente.
(Rúbrica).

Dr. en A. Alejandro Barrera Villar
Secretario Técnico del Consejo.
(Rúbrica).

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México a 10 de enero de 2014.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, Estado de México, a donar un predio de propiedad municipal a favor del Instituto de Salud del Estado de México conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o, párrafo cuarto consagra el derecho humano a la protección de la salud que toda persona tiene.

En este sentido, las demandas de la población del municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México exigen el esfuerzo de coordinación entre los gobiernos Estatal y Municipal, para proveer los medios necesarios a efecto de brindar el servicio público de salud y de esta forma aumentar la cobertura y calidad de los mismos.

El Gobierno Municipal y el Instituto de Salud del Estado de México hacen patente esta coordinación con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México.

De acuerdo con lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, el Instituto de Salud del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la prestación del servicio de salud en la Entidad.

En esta tesitura, el Subdirector de Servicios Generales y Control Patrimonial del Instituto de Salud del Estado de México solicitó al H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, Estado de México, la donación del inmueble en el que se encuentra construido el Centro de Salud, a efecto de regularizar la situación jurídica del inmueble objeto de la donación.

El municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México es propietario del inmueble, ubicado en avenida Tuxpan, sin número, San Martín de las Pirámides, Estado de México, con una superficie de 1,112.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 28.00 metros, con calle sin nombre.

AL SUR: 47.50 metros, con Gregorio López Arenas.

AL ORIENTE: 30.00 metros, con Gregorio López Arenas.

AL PONIENTE: 34.80 metros, con avenida Tuxpan.

La propiedad del inmueble de referencia se acredita con la escritura número 37, pasada ante la fe del Notario Público número 77 del Estado de México, con residencia en el municipio de Otumba, Estado de México, de 11 de agosto de 2003, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 396, Libro I, Sección Primera del Volumen 126.

El H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, Estado de México consciente de la necesidad pública de prestar el servicio de salud a los habitantes de esa municipalidad y fomentar las acciones para incrementar la infraestructura de salud que permita brindar una mayor calidad en la prestación de dicho servicio, en sesión de Cabildo de 23 de septiembre de 2011 ratificó el acta 74 de 28 de junio de 2003, en la que se autorizó la donación del inmueble ubicado en avenida Tuxpan, sin número, a favor del Instituto de Salud del Estado de México, en el que se encuentra construido el Centro de Salud.

Así mismo, en sesión de Cabildo de 26 de octubre de 2012, el H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, Estado de México autorizó al Presidente Municipal para realizar los trámites de la desincorporación del bien inmueble referido, ante la H. Legislatura Local.

De acuerdo con la constancia que expide el Secretario del H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, Estado de México, el inmueble objeto de la donación, no está destinado a ningún servicio público municipal.

De igual forma, el inmueble en comento carece de valor histórico, arqueológico y artístico. Lo anterior, de acuerdo con las constancias que emite el Delegado del Centro INAH Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estima procedente se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, de un inmueble con una superficie de 1,112.00 metros cuadrados, ubicado en avenida Tuxpan, sin número, San Martín de las Pirámides, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, Estado de México, a donar el predio que hace referencia el artículo anterior, a favor del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, en el que se encuentra construido el Centro de Salud.

ARTÍCULO TERCERO. El predio, objeto de la donación, tiene una superficie de 1,112.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 28.00 metros, con calle sin nombre.

AL SUR: 47.50 metros, con Gregorio López Arenas.

AL ORIENTE: 30.00 metros, con Gregorio López Arenas.

AL PONIENTE: 34.80 metros, con avenida Tuxpan.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad del Estado de México, a los días del mes de de Toluca de Lerdo, capital del año dos mil catorce.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México, a 22 de enero de 2014.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la promoción de una cultura ambiental, el Gobierno del Estado de México enfatiza el fortalecimiento de la normatividad para la protección del medio ambiente, con la participación de la sociedad y así prevenir, restaurar, conservar y proteger los recursos naturales de la entidad.

En la actualidad, uno de los sectores más afectados por la actividad humana es el forestal, por la inmoderada tala clandestina y la comercialización del producto de nuestros bosques. Es por ello, que la sociedad mexiquense exige resultados para erradicar la tala ilegal y evitar la disminución de las áreas boscosas, aprovechando de manera racional los recursos existentes para mejorar la calidad de vida de quienes dependen de ello, sin afectar el equilibrio e integridad de los ecosistemas.

Para alcanzar ese propósito, resulta Indispensable contar con mecanismos integrales en la aplicación de la normatividad respectiva, a través de la emisión de los instrumentos legales adecuados tanto punitivos como restaurativos.

En este contexto, la presente propuesta de reforma busca que en la comisión de un delito ambiental, como lo es la tala ilegal de árboles, no solo se sancione al o los culpables, sino que los bienes producto de esa actividad sean utilizados para beneficio común, es decir que

la madera asegurada por motivo de la comisión del delito tipificado en el artículo 229 del Código Penal del Estado de México, sea destinada a la asistencia social a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Actualmente, la madera asegurada es resguardada en centros de almacenamiento que no cuentan con las condiciones necesarias para protegerla de la intemperie, ni con los recursos y personal que se encargue de darle el cuidado necesario para su conservación, ocasionando su inevitable deterioro al tratarse de un bien degradable, por lo que se pretende darle un aprovechamiento.

Por ello, en relación a la figura del abandono de bienes asegurados, agotado el procedimiento establecido y declarado el abandono del bien, éste pasará a la asistencia social para su utilización, por lo que se propone que al tratarse de madera, productos y subproductos, el plazo para que el propietario o poseedor se presente a reclamar los bienes se reduzca a diez días, esto, con el fin de que su exposición a la intemperie o la falta de cuidado sea el menor tiempo posible para evitar su deterioro y destrucción.

Es de reiterar que el fin que se persigue con esta iniciativa, es que la figura del abandono de bienes asegurados, sea más eficaz y coadyuve a beneficiar a los sectores sociales más desprotegidos con la asignación de un bien que en otra circunstancia se desperdiciaría.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, esta Iniciativa de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para que de estimarse correcta se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 260.1 y se reforma el párrafo segundo del artículo 260.3 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 260. 1. ...

En el caso de que el bien asegurado sea madera, productos o subproductos derivados de ella, se iniciará el procedimiento de abandono, habiendo transcurrido diez días sin ser reclamado, y decretado el mismo, será destinado a la asistencia social, a través del organismo denominado Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Artículo 260. 3. ...

Transcurrido alguno de los plazos a que se refiere el artículo 260.1, sin que ninguna persona se haya presentado a deducir derechos sobre los bienes asegurados o no haya demostrado éstos, el ministerio público solicitará al juez de control que declare el abandono de los bienes.

...

...

I. a la III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil catorce.

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

OFICIO No: PREM/267/2013

Jiquipilco, México a 19 de Julio de 2013.

LIC. AARÓN URBINA BEDOLLA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN
POLÍTICA DE LA LVIII LEGISLATURA LOCAL
PRESENTE

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción IV y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como en los términos a que se refiere el acuerdo tomado en la sesión ordinaria de Cabildo número 17 (Diecisiete) del H. Ayuntamiento de Jiquipilco, Estado de México, de fecha 19 de Julio del año dos mil trece, me permito presentar y someter a consideración de esta H. Legislatura la iniciativa con proyecto de decreto para la creación de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jiquipilco, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO QUE: Para el mejor y mayor fomento de la Cultura del Deporte, es el deseo de deportistas aficionados, amateurs y profesionales; así como de instructores y entrenadores deportivos, y de la ciudadanía Jiquipilquense, el mejorar las condiciones en las que se opera la Coordinación del Deporte Municipal, siendo favorecida con la creación del ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE JIQUIPILCO", de acuerdo en los términos fijados por las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

Por lo tanto, EL H. AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO, MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 116, 117, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 2, 3, 30, 31 FRACCIÓN I, ARTÍCULO 48 FRACCIÓN III ARTÍCULO 64 FRACCIÓN I, ARTÍCULOS 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES IV, XII, XIV, XVI, ARTÍCULO 6 FRACCIONES I Y II, ARTÍCULOS 14, 15, 20, 21, 33, 34 Y 35 DE LA LEY DE CULTURA

FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO; SE PRESENTA LA SIGUIENTE PROPUESTA DE INICIATIVA PARA LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE JIQUIPILCO", LA CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 17, DE FECHA 19 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, BAJO EL ACUERDO NÚMERO SÉPTIMO.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

Respetuosamente solicito se le dé trámite a la presente iniciativa, admitiéndola y turnándola a la Comisión Legislativa que corresponda para su dictamen y aprobación, en su caso, en los términos a que se refieren los artículos 78, 79, 81 y 84 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como los normativos 69, 70 y 73 el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

RESPETUOSAMENTE

C. JESÚS AGUILAR HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Jiquipilco México, a 19 de julio de 2013.

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO:

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE JIQUIPILCO, MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO

DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS OBJETIVOS

Artículo 1.- Se crea el organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jiquipilco, como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jiquipilco, será manejado, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del municipio de Jiquipilco, México.

Artículo 3.- El instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jiquipilco, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándoseles autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y la cultura física.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jiquipilco, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II. Propiciar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;
- VI. Promover el deporte de los trabajadores;

- VII.** Promover el cambio de aptitudes;
- VIII.** Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- IX.** Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X.** Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI.** Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII.** Promover la identidad del municipio de Jiquipilco, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XIII.** Fomentar la integración familiar y social;
- XIV.** Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud;

CAPITULO SEGUNDO

DE SUS FACULTADES

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jiquipilco, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Jiquipilco;
- II.** Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III.** Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV.** Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V.** Involucrar a los sectores públicos, social y privado en el deporte municipal;
- VI.** Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados
- VII.** Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;

- VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X. Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;
- XI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XIII. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XIV. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio;
- XVI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPÍTULO TERCERO

DE SUS PROGRAMAS BÁSICOS

Artículo 6.-Del deporte estudiantil

A través de este programa, se promoverá y organizara la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social.

Artículo 7.- De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, así mismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

Artículo 8.- De los torneos municipales

Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

Artículo 9.- Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

Artículo 10.- De las escuelas de iniciación.

Se crearán escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad de que se trate.

Artículo 11.- De los torneos de barrios.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

Artículo 12.- De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas

Artículo 13.- De las instalaciones deportivas

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización

Artículo 14.- De la capacitación

El deporte en la época actual debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

Artículo 15.- Del deporte formativo

En la formación, es donde el Instituto de Cultura Física y Deporte de Jiquipilco, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica

Artículo 16.- Del deporte recreativo

También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

CAPITULO CUARTO

DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 17.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jiquipilco estará a cargo de un consejo directivo y un director.

Artículo 18.- El consejo directivo es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jiquipilco, el cual estará integrado por:

I. Un presidente, quien será el presidente municipal;

II. Un secretario técnico, quien será el director del deporte;

III. Cinco vocales quienes serán:

A) El regidor de la comisión del deporte

B) Tres vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director

Artículo 19.- Los miembros del consejo directivo, durarán en su cargo, el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

Artículo 20.- El consejo directivo sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 21.- Son atribuciones del consejo directivo:

I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jiquipilco;

II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jiquipilco;

III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;

IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales;

V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;

VI. Nombrar o ratificar al director;

VII. Evaluar los planes y programas;

VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;

IX. Invitar a sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran;

X. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales

Artículo 22.- El director será nombrado por el consejo directivo a propuesta del presidente municipal.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

I. Representar al Instituto de Cultura Física y Deporte de Jiquipilco

II. Dar cumplimiento a los acuerdos de la junta directiva;

III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del instituto

IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del instituto;

V. Presentar ante la junta directiva el proyecto del programa operativo del instituto;

VI. Presentar ante la junta directiva el programa anual del presupuesto de ingresos y de egresos;

VII. Adquirir, previa autorización del consejo y conforme a las normas, los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos;

IX. Las que le confieren la presente ley, el reglamento interno y la junta directiva.

CAPITULO QUINTO

DE SU PATRIMONIO

Artículo 24.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jiquipilco, se integra con:

- I. La asignación anual de hasta el 2% del total del presupuesto de egresos del Municipio
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le signe como organismo público descentralizado.
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal.
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social.
- V. Los ingresos y utilidades que obtenga por prestaciones de sus servicios

CAPITULO SEXTO

GENERALIDADES

Artículo 25.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jiquipilco, estará sujeto a la ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Cultura Física y deporte del Estado de México.



Dip. Enrique
Mendoza Velázquez.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ____ de enero de 2014

**DIPUTADO
JUAN ABAD DE JESÚS
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E ,

Diputado Enrique Mendoza Velázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II y 61 fracciones I y III de la Constitución Política, así como 28 fracción I, 79, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa de decreto por la que se reforma el Artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en la parte correspondiente a la denominación de la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales por Comisión Legislativa de Desarrollo Electoral y Fortalecimiento Ciudadano, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La democracia como aspiración social, método perfectible, significa evolución y mentalidad a las relaciones humanas en una sociedad en constante movimiento.

La reforma electoral como disposición dialéctica no se le debe encasillar en discursos de la indefinibilidad por lo que la transformación de la sociedad y sus expectativas, deberán ser parte de una revisión sistemática.

El devenir político – electoral en México y en particular en el Estado de México ha originado que se formalicen una serie de proyectos legislativos en materia electoral, como una asignatura pendiente, se considera desde este ámbito en que nos encontramos promover acciones para fortalecer y eficientar el trabajo de la Comisión, con el propósito de mejorar la regulación jurídica – electoral.

La palabra electoral puede referirse a lo relativo a la *democracia*, entendiendo a esta última como una forma de organización social que atribuye la titularidad del poder al conjunto de la sociedad.

En sentido estricto, la democracia es una forma de organización del Estado en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que confieren legitimidad a sus representantes.

En sentido amplio, democracia es una forma de convivencia social en la que los miembros son libres e iguales y las relaciones sociales se establecen de acuerdo a mecanismos contractuales.

Etimológicamente, la palabra democracia proviene del griego “demos”: pueblo y “Kratos”: gobierno, es decir el gobierno del pueblo.

Los estados antiguos ejercían el poder directamente en la plaza o en el ágora. En cambio, los estados modernos ejercen el poder indirectamente, a través de sus representantes.

En la actualidad, los estados democráticos están gobernados bajo la forma de gobierno representativa y, en algunos casos, combinada con elementos de democracia directa como el referéndum; el poder en los estados modernos se transmite de abajo hacia arriba.

Ahora bien, en la democracia representativa el pueblo no es el que decide directamente, sino que es simplemente un elector. Kelsen entiende por democracia al método para seleccionar a los jefes, y su método fundamental es la elección. Para Popper la democracia es la forma de gobierno caracterizada por un conjunto de reglas que permiten el cambio de los gobernantes sin necesidad de recurrir a la violencia.

La democracia tanto para los antiguos como para los modernos implica: participación y elección, mientras que en la democracia de hoy participar es la excepción y elegir es la regla; en la democracia de los antiguos, participar es la regla y elegir es la excepción.

Norberto Bobbio estima que en la democracia moderna, el soberano no es el pueblo, sino todos los ciudadanos y que no por casualidad en la base de las democracias modernas están

las declaraciones de los derechos del hombre y del ciudadano desconocidas para la democracia de los antiguos. En un futuro, la democracia de los modernos tendrá algunas características de la democracia de los antiguos dada por la participación directa

La democracia se define también a partir de la clásica clasificación de las formas de gobierno realizada por Platón, primero, y Aristóteles, después, en tres tipos básicos: monarquía (gobierno de uno), aristocracia (gobierno «de los mejores» para Platón, «de los menos», para Aristóteles), democracia (gobierno «de la multitud» para Platón y «de los más», para Aristóteles).²

En lo que respecta a la palabra **desarrollo**, esta biológicamente se refiere a un proceso por el que un organismo evoluciona desde su origen, hasta alcanzar la condición de adulto.

El desarrollo humano, social y político, se componen por el conjunto de capacidades que permiten a las instituciones y personas ser protagonistas de su bienestar, mejorar la calidad de vida y bienestar en la población a través de los procesos constituidos conforme a derecho y realizados con la participación de los sujetos facultados para ello.

En lo que respecta a la **participación ciudadana**, esta hace referencia al conjunto de acciones o iniciativas que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa a través de la integración de la comunidad al ejercicio de la política. Está basada en varios mecanismos para que la población tenga acceso a las decisiones del gobierno de manera independiente sin necesidad de formar parte de la administración pública o de un partido político.

Durante los últimos años se viene potenciando la necesidad de un proceso de participación pública, de un proceso de identificación e incorporación de las preocupaciones, necesidades y valores de los distintos agentes en la toma de decisiones. Una correcta participación pública consiste en un proceso de comunicación bidireccional que proporciona un mecanismo para intercambiar información y fomentar la interacción de los agentes con el equipo gestor del proyecto.

² Bobbio, Norberto (1978). Democracia y dictadura, enciclopedia Einaudi.

La participación ciudadana es un concepto determinado históricamente, pero también se ve afectado por diferentes corrientes de pensamiento.

Los primeros antecedentes en nuestro país de consultas a la ciudadanía sobre decisiones de gobierno se remontan al plebiscito realizado en marzo de 1824, que dio como resultado la incorporación de Chiapas a la Federación, y la Convocatoria del 14 de agosto de 1867, en la cual Benito Juárez propuso que el Poder Legislativo se depositara en dos Cámaras, que el Ejecutivo contara con la facultad de veto suspensivo a las resoluciones del Legislativo, además de establecer mecanismos de sustitución provisional del Presidente de la República, entre otras. Esta última fue rechazada por el electorado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 puede considerarse otro gran avance en materia de participación ciudadana, ya que en su artículo 5° estableció por primera vez el concepto de derechos políticos, esto es, hizo referencia por primera vez al derecho de los ciudadanos a votar y ser votados. De igual forma, el artículo 39 estableció que “la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.”[17] No obstante en el artículo 41 reguló que esta soberanía sólo puede ejercerse por los Poderes de la Unión, lo cual limitó el poder de los ciudadanos.

La Ley para Elecciones de Poderes Federales del 2 de julio de 1918 introdujo la “no reelección, sufragio efectivo, elección directa y libertad de participación política con la universalidad del sufragio”. No obstante, sólo consideró como ciudadanos a los hombres mayores de 21 años si eran solteros, y de 18 años si eran casados, por lo que no se respetó cabalmente el concepto de universalidad.

El 17 de octubre de 1953, por decreto del Congreso, las mujeres mayores de edad obtuvieron el carácter de ciudadanas, y de igual forma, el derecho a votar, lo que abrió el espacio para la participación de más mexicanos. Pero, al igual que la anterior reforma, ésta también tuvo sus limitaciones: las mujeres sólo podían ejercer el voto en el nivel municipal, por una reforma previa del 115 constitucional, esto en 1947. En 1954 se reformó la Ley Electoral Federal, para introducir en toda forma el derecho de la mujer a votar y ser votada.

Un factor importante para el impulso de la participación ciudadana fueron los movimientos sociales de los años sesenta. Por ejemplo, como consecuencia de los movimientos estudiantiles del año 1968 en diversas partes del mundo, se crearon organizaciones que “convierten en fuerza política valores e intereses sobre asuntos concretos que se hallan en vías de transformación”. Estos grupos, conocidos como organizaciones de la sociedad civil (OSC), persiguen fines que, al ser demasiado universales o particulares en sus objetivos, escapan postulados ideológicos de un partido. Sin embargo, son susceptibles de entrar en su agenda de trabajo una vez que éste se encuentre en el poder

En nuestro país, hasta finales de los años sesenta, las únicas asociaciones existentes eran agrupaciones sindicales o de carácter sectorial (obreros, campesinos, empresarios, populares), reconocidas o fundadas por el Estado. A partir de entonces, se han desarrollado y reproducido organizaciones para la defensa de intereses grupales o particulares. De nuevo, un buen ejemplo es el surgimiento de las organizaciones de la sociedad civil, quienes se han involucrado en asuntos públicos y de interés nacional. La importancia de estas organizaciones radica en que dan a conocer derechos con los que ya se contaba, pero que no necesariamente se observaban, además de impulsar otros movimientos, entre ellos, el de defensa de los derechos humanos y políticos.

En 1969, se enmendó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para atender algunas de las demandas en materia de participación ciudadana. La enmienda al artículo 34 redujo la edad mínima para poder sufragar y obtener la ciudadanía de los 21 a los 18 años. Asimismo, en 1972 se dio otra reforma a la Constitución (Art. 55 y 58), esta vez para bajar los requisitos de edad mínima para ser votado, quedando de la siguiente manera: para ser diputado pasó de 25 a 21 años y para ser senador de 35 a 30 años. Una reforma constitucional más en 1999 reformó el artículo 58 y de nuevo disminuyó la edad para poder ser votado para senador de 30 a 25 años, tal como se establece en la actualidad.

En 1973 se creó una nueva Ley Federal Electoral, en la que finalmente se enumeran las características del voto, es decir universal, directo y secreto para todos los cargos de elección popular”, y estableciendo que el voto es “un derecho y una obligación para el ciudadano”.

El 6 de diciembre de 1977 se llevó a cabo una reforma de la fracción VI del artículo 73 de la Constitución, en el cual se estipulaba que el Congreso tenía la facultad de legislar en todo lo

relativo al Distrito Federal, sometiéndose a “los ordenamientos legales y los reglamentos que en la Ley de la materia se determinen, y serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale”. Esta reforma, cuyo principal logro fue contemplar mecanismos de democracia en la Constitución federal, fue revocada diez años más tarde, al crearse la figura de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Posteriormente, en 1977 se reconoció, a través de una reforma del artículo 6º constitucional, el derecho a la información de toda persona, y donde se estableció que este derecho a obtener información, informar y ser informada, debe ser garantizado por el Estado.

De igual forma, el primero de abril de 1977, el entonces Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles, pronunció un discurso en el que planteó que entre los temas incluidos en la reforma política de ese año se encontraba el interés del Estado por ampliar las opciones de representación política de la ciudadanía, para así permitir al gobierno federal conocer las inquietudes y demandas de la población en general, pero sobre todo de las minorías, pues aunque según los principios democráticos las decisiones se basan en lo que quieren las mayorías, las minorías siempre deben ser escuchadas y tomadas en cuenta. Con este precedente, se creó un nuevo espacio para que las asociaciones políticas, instituciones académicas y para la ciudadanía en general, con el fin de que expusieran sus ideas en torno a la reforma política.

En los años 80´s México no hizo grandes cambios en materia de transparencia y acceso a la información pues internamente. El incentivo que impulsó nuevas reformas vino del exterior cuando nuestro país firmó, en 1982, la Declaración de Principios sobre el derecho a la Información, en Guyana, la cual se llevó a cabo en el marco de la IV Asamblea General de la Acción de Sistemas Informativos Nacionales (ASIN). Esta Declaración estableció que los países debían encontrar los mecanismos adecuados para lograr que el derecho a la información pudiera ser ejercido por toda la población.

La participación ciudadana se ha venido desarrollando en nuestro país de manera constante, pero pausada. Si bien los debates sobre este tema ya llevan varios años, no fue hasta junio del 2002 y febrero de 2004 que las teorías cristalizaron en dos leyes que han modificado y seguirán redefiniendo la relación entre el gobierno y la sociedad. Hasta ahora el Congreso ha

aprobado leyes y programas que establecen nuevos mecanismos de participación. El reto es que, a la par de los nuevos espacios, se construya una nueva cultura de participación. Como afirma Enrique Correa, “la participación ciudadana existe cuando hay sociedades vivas, cuando hay una ciudadanía fortalecida”³, así la manera como los ciudadanos utilicen estas nuevas herramientas, contribuirá a definir el futuro de la participación ciudadana en nuestro país.

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen que pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes públicos, los cuales se renovarán mediante elecciones libres auténticas y periódicas, a través del ejercicio del voto ciudadano (sufragio universal, libre, secreto y directo).

En eso tenor de ideas, el desarrollo democrático de todo Estado, se realiza mediante la participación de los ciudadanos, las instituciones creadas con fines políticos y sociales, los órganos jurisdiccionales, así como con la participación de los tres niveles de poder.

En el Estado de México, la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, se realiza mediante un proceso electoral, el cual está conformado por una serie de procedimientos, los cuales van desde el registro de los candidatos a cargos de elección popular; la instalación y función de los órganos administrativos encargados de la organización de las elecciones; la jornada electoral, entendiéndola a esta como la etapa por medio de la cual los ciudadanos que cumplen con los requisitos de ley, emiten su voto; la calificación de los comicios; la etapa jurisdiccional (medios de control legal y constitucional); entre otros.

No obstante que la integración del Órgano Jurisdiccional (Tribunal Electoral del Estado de México, la del Órgano Autónomo (Instituto Electoral del Estado de México) se realizan previo inicio del proceso electoral o bien durante el desarrollo del mismo en casos excepcionales, así como la constitución de los partidos Políticos, estas tienen inferencia directa en el desarrollo democrático del Estado e influyen sin duda alguna en la participación de la ciudadanía mexiquense.

³ Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, "Antecedentes", en Participación Ciudadana.

Con base en la exposición de motivos antes señalada, se somete a la consideración de la H “LVIII” Legislatura del Estado de México la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman conveniente, se apruebe en sus términos:

A T E N T A M E N T E,

**DIPUTADO ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
TOLUCA, DISTRITO I**

Decreto Número _____

**LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en la parte correspondiente a las denominaciones de las Comisiones Legislativas, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 69.- ...

...

...

...

Desarrollo Electoral y Fortalecimiento Ciudadano

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Cuando se haga referencia en disposiciones legales o administrativas a la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales, se entenderá que corresponde a la Comisión Legislativa de Desarrollo Electoral y Fortalecimiento Ciudadano.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil catorce.

**DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA
PRESIDENTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESENTE:

Con fundamento, en lo establecido por los artículos 115, fracciones I, II, III inciso i), IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122, 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 7, 8, 14, 15, 20, 21, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, 2, 31 fracciones III y IV, 48, 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, nos permitimos someter a la consideración de la Legislatura, iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Xonacatlán", con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los deportistas mexiquenses de todos los tiempos han cumplido con su compromiso ante la sociedad y la historia, en los niveles municipal, estatal y nacional, más allá de lo que les ha sido reconocido, esto nos motiva a pensar que es tiempo de que los gobiernos municipales se interesen en la cultura física y el deporte como tema prioritario de interés social y de salud pública, para prevenir enfermedades y mejorar la salud física, mental y social de la población.

El deporte se constituye en uno de los elementos más importantes para abatir la patología social que actualmente vivimos y que tanto daña fundamentalmente a los niños y jóvenes, a quienes se les perturba cotidianamente a través de todos los medios, afectando su salud física y mental y, en consecuencia afectando al presente y futuro de nuestro municipio, de nuestro Estado y de nuestro país.

Es imperativo dar cumplimiento al compromiso que tienen los Ayuntamientos y la sociedad en general con el deporte y los deportistas, a través de la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, a fin de que éstas actividades, elevadas a rango legal, tengan el trato profesional, de quienes las dirigen, organizan, planean, programan, representan, informan, practican, evalúan, aplauden y critican.

Es fundamental que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Xonacatlán, se constituya como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que su presupuesto sea determinado y del conocimiento de la sociedad, que sea

dirigido por personas surgidas del movimiento deportivo municipal, que sean de reconocida capacidad, honestidad y manifiesto compromiso con su comunidad.

Es necesario que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte cuente con programas municipales, y que éstos, sean dados a conocer a toda la población; tal y como lo dispone el artículo 21 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

El Ayuntamiento tiene el Ineludible compromiso, así como la plena capacidad jurídica y política para entregar al movimiento deportivo municipal, las atribuciones y facultades necesarias así como los recursos financieros para la promoción, desarrollo, organización, realización y evaluación de las actividades de cultura física y el deporte del municipio.

En virtud de lo anterior y considerando que la cultura física y el deporte son una función del Municipio, que debe traducirse en un servicio público a cargo del municipio, el Ayuntamiento promovente acordó en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de septiembre del año en curso en el punto VIII del orden del día el cual refiere la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Xonacatlán, como se desprende de la certificación del acta de cabildo respectiva y de lo cual adjuntamos a la presente copia certificada del acta de cabildo en ocho fojas.

El Ayuntamiento que suscribe la presente iniciativa, por los conductos legales, se obliga expresamente a asignar anualmente al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Xonacatlán, el 2% del presupuesto de egresos municipal, para el cumplimiento de sus programas, metas y objetivos, en beneficio de la comunidad del municipio.

Asimismo, se propone que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en términos de lo que dispone la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México establezca como metas inmediatas en sus programas, las siguientes:

- Crear el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, el cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".
- Formar el Consejo Municipal del Deporte.
- Crear el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.
- Crear el Sistema Municipal de Información y Registro en materia de cultura física y deporte.

Por lo expuesto, se estimó conveniente someter a la Legislatura del Estado de México, por conducto del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Xonacatlán".

Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

C. ARTURO JOAQUÍN RUÍZ GUTIÉRREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XONACATLÁN

**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO:
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE XONACATLÁN, MÉXICO.**

CAPÍTULO PRIMERO

DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS OBJETIVOS

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Xonacatlán", como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Xonacatlán, será manejado, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del municipio de Xonacatlán, México.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Xonacatlán, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y la cultura física.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Xonacatlán, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II. Propiciar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;
- VI. Promover el deporte de los trabajadores;
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;

- X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII. Promover la identidad del municipio de Xonacatlán, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XIII. Fomentar la integración familiar y social; y
- XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE SUS FACULTADES

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Xonacatlán, tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Xonacatlán;
- II. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V. Involucrar a los sectores públicos, social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X. Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;

- XI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XIII. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XIV. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y
- XVI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPITULO TERCERO

DE SUS PROGRAMAS BÁSICOS

Artículo 6.- Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social.

Artículo 7.- De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

Artículo 8.- De los torneos municipales.

Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

Artículo 9.- Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos

formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

Artículo 10.- De las escuelas de iniciación.

Se crean escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad de que se trate.

Artículo 11.- De los torneos de barrios.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

Artículo 12.- De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

Artículo 13.- De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

Artículo 14.- De la capacitación.

El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

Artículo 15.- Del deporte formativo.

En la formación, es donde el Instituto de Cultura Física y Deporte de Xonacatlán, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

Artículo 16.- Del deporte recreativo.

También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

CAPÍTULO CUARTO

DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 17.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Xonacatlán estará a cargo de un consejo directivo y de un director.

Artículo 18.- El consejo Directivo, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Xonacatlán, el cual estará integrado por:

- I. Un presidente, quien será el presidente municipal;
- II. Un secretario técnico, quien será el director del deporte; y

III. Cinco vocales quienes serán:

A) El regidor de la comisión del deporte.

B) Tres vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.

Artículo 19.- Los miembros del consejo directivo, durarán en su cargo, el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

Artículo 20.- El consejo directivo, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 21.- Son atribuciones del consejo directivo:

I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Xonacatlán;

II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Xonacatlán;

III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;

IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales;

V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;

VI. Nombrar o ratificar al director;

VII. Evaluar los planes y programas;

VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;

IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y

X. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales.

Artículo 22.- El director será nombrado por el consejo directivo a propuesta del presidente municipal.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Xonacatlán;

II. Dar cumplimiento a los acuerdos de la junta directiva;

III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del instituto;

IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del instituto;

V. Presentar ante la junta directiva el proyecto del programa operativo del instituto;

VI. Presentar ante la junta directiva el programa anual del presupuesto de ingresos y de egresos;

VII. Adquirir, previa autorización del consejo y conforme a las normas, los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos;

IX. Las que le confieren la presente ley, el reglamento interno y la junta directiva.

CAPÍTULO QUINTO

DE SU PATRIMONIO

Artículo 24.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Xonacatlán, se integra con:

I. La asignación anual del 2% del total del presupuesto de egresos del Municipio.

II. Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado.

III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal.

IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social.

V. Los ingresos y utilidades que obtenga por prestación de sus servicios.

CAPÍTULO SEXTO

GENERALIDADES

Artículo 25.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Xonacatlán, estará sujeto a, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

ATENTAMENTE

C. ARTURO JOAQUÍN RUÍZ GUTIÉRREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XONACATLÁN



Dip. Elda
Gómez Lugo.

**DIPUTADO JUAN ABAD DE JESÚS
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DIPUTADA ELDA GÓMEZ LUGO, a nombre propio y de los demás integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política; así como 28 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, vengo a someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa que reforma diversos dispositivos del Código Civil del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Esta es la hora de la Nación, es la hora de ser fuertes todos, haciendo fuerte a México...”

Al decirlo tan categóricamente, Colosio parecía, más que un político, un profeta.

La hora llegó y el lugar es aquí. Éste, es el momento de enfrentar los retos y hacerlo con una combinación de conciencia social, reflexión académica y prudente audacia. La presente generación debe asumir el desafío de “reformular el poder para democratizarlo”, cerciorándose de que el poder, le sea útil a la gente.

No estamos solos en ese afán. Una mística de gobierno cada vez más horizontal –impulsada desde los tres poderes, en íntimo contacto con la gente- está logrando que la ciudadanía participe y asuma, la cuota de responsabilidad que le compete.

En este cometido no hay temas menores ni asuntos que puedan dejarse para luego; mucho menos, si se relacionan con la protección y el engrandecimiento de los derechos humanos.

Una de las inquietudes centrales de los Estados que siguen el paradigma del Estado constitucional, es la tutela de los derechos humanos -condición inescindible del desarrollo de

la vida democrática- pues la democracia es la savia que alimenta la evolución del Estado de las leyes al Estado de los derechos.^{iv}

Asumiendo a la democracia, según el concepto del artículo 3º, de la Constitución del Estado Federal, que la perfila: “no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”; el derecho que nos rija, y la norma suprema que lo encuadre, deben ceñirse a esas coordenadas maestras.

En democracia, el derecho es letra viva, que evoluciona y cambia en concordancia con las necesidades y aspiraciones de la sociedad y la constitución, como norma suprema, se erige como centro, base y fundamento de todo el sistema jurídico.

En ese orden de ideas, no es extraño que el creciente interés en los derechos humanos sea una expresión más amplia de las inquietudes que laten en el entramado social. La democracia y su ejercicio corren por las mismas venas que los derechos humanos.

La evolución de la tutela en materia de derechos humanos pasa, sin embargo, por complicaciones teóricas que aún no han alcanzado consenso universal, pues lo mismo se emplea para aludir a ciertos derechos de muy difusa concepción –como el “derecho a la felicidad”, loable, pero difícilmente exigible ante el estado- que para referirse a las garantías individuales.^v

Así las cosas, los derechos humanos pueden aprehenderse desde dos enfoques, concebidos a partir de dos dimensiones distintas: en la primera, los derechos humanos parten de la tradición del derecho natural y sin más, se les identifica como los derechos que a todo ser humano le corresponden por el sólo hecho de “ser” humano; en la segunda, se encuentra la noción que subsume los derechos humanos, en los derechos públicos subjetivos. Desde este enfoque, no es la naturaleza del ser humano la que determina la amplitud de los citados derechos humanos, *sino la capacidad del orden jurídico del Estado para darles ese reconocimiento como derechos subjetivos públicos, derechos del gobernado o “garantías”*.^{vi}

Sentado lo anterior, es oportuno señalar que para efectos de esta exposición de motivos, asimilaremos los conceptos “derechos humanos” y “derechos fundamentales”, refiriéndonos,

en suma, a los derechos de los seres humanos que en principio el Estado debe garantizar y, cuya condición inmanente a la naturaleza humana, supera los límites espaciales del Estado, pues sigue a las personas donde quiera que éstas se encuentran.

Así las cosas, el poder, legítima y democráticamente adquirido, debe pasar por un cambio de actitud en el ejercicio de gobierno, a efecto de que todas las autoridades y servidores públicos decanten sus acciones en el crisol de los derechos humanos, principio de valor universal.

De explorado derecho, la reforma de 2011 se incorporó con facilidad al sistema constitucional gracias a una antigua tradición protectora y promotora de derechos humanos que data de 1857.

El art. 1 de dicha carta magna estableció:

“Artículo 1.- El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución”

De esta guisa, el principio pro-persona, incorporado en la Constitución con la reforma referida, debe permear todo el orden jurídico nacional brindando un marco general de concepción, actuación, deber ser y hacer frente a los derechos humanos en el ejercicio de gobierno.

Es por ello que, cuando la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concede el amparo a una quejosa contra disposiciones normativas vigentes en el Estado de México reiterando “el contenido y alcance del derecho al nombre, en tanto que es un derecho humano previsto en el artículo 29 constitucional”, y funda su resolución en las obligaciones plasmadas en el artículo primero de la Constitución federal, a partir de su propio contenido, y a la luz de los compromisos internacionales contraídos por el Estado mexicano en la materia, es deber de las diputadas y los diputados mexiquenses tomar cartas en el asunto y legislar, con criterio neoconstitucional, para adecuar nuestros ordenamientos a la nueva realidad normativa.^{vii}

En efecto, la Suprema Corte de Justicia determinó que, atendiendo a la interpretación más favorable, el derecho al nombre es un derecho humano y como tal debe protegerse con una

magnitud expansiva y, en el caso concreto, en los siguientes parámetros: “Nombre es el conjunto de signos que constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona, sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad; está integrado por el nombre propio y los apellidos y debe ser elegido libremente por la persona misma, los padres o tutores, según sea el momento del registro.”

Los Ministros de la Suprema Corte interpretaron que no puede existir ningún tipo de restricción legal o legítima al derecho al nombre, como tampoco puede haber interferencia del Estado en una decisión *intuitu personae*; aunque sí pueda ser objeto de reglamentación local –como lo es- el estado civil de las personas, siempre que dicha regulación no prive de su contenido esencial al derecho subjetivo, en dos dimensiones: tener un nombre y poder modificarlo.

En esa tesitura, una vez registrada la persona, se debe garantizar la posibilidad de preservar o modificar el nombre y apellido, lo cual no es un derecho suspendible, ni en tiempos de excepción.

Bajo esta exégesis, la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que “no existía una justificación constitucional” para que el artículo 3.38 del Código Civil del Estado de México prohibiese modificar el registro de nacimiento a efecto de variar uno de los elementos integrantes del nombre con el fin de adaptar su realidad jurídica a su realidad social.

Vale aclarar que si bien el citado artículo 3.38 de nuestro Código Civil no establece expresamente una prohibición, la interpretación que los Ministros hacen de la fracción II del citado precepto –que establece la viabilidad de modificación o rectificación del nombre propio en aquellos casos en que una persona demuestre **“que ha usado invariable y constantemente otro diverso en su vida social y jurídica; o si el nombre registrado expone a la persona al ridículo; y en caso de homonimia del nombre y apellidos si le causa perjuicio moral o económico”**- es que, tal redacción, **lleva implícita la prohibición de modificar los apellidos en el acta de nacimiento respectiva** (de no encontrarse en los extremos del supuesto normativo vigente, se entiende)

De los hechos contenidos en el amparo se advierte que la quejosa promovió juicio de rectificación de acta de nacimiento, mismo que el juez de lo familiar consideró improcedente, atento al artículo impugnado. La inconforme interpuso amparo, el cual negó el tribunal

competente, razón por la cual promovió el juicio de garantías impugnando, en lo fundamental, que el artículo 3.38 del citado Código es inconstitucional al no permitir un cambio de apellido con el motivo de ajustar su nombre a la realidad social.

El colofón del razonamiento del Tribunal Constitucional (que con el cambio de apellido no existe una modificación a su estado civil ni a su filiación, pues variarlo no implica una mutación en la filiación cuando permanecen incólumes el resto de los datos que permiten establecerla, como sería el nombre de la madre, el padre, hijo o cónyuge; además, no puede considerarse que la solicitud correspondiente cause perjuicios a terceros, ya que los derechos y obligaciones generados con motivo de las relaciones jurídicas creadas entre dos o más personas no se modifican ni extinguen sino por alguna de las causas previstas en el propio ordenamiento civil, dentro de las cuales no se encuentra el cambio en los asientos de las actas del Registro Civil; de ahí que tales derechos y obligaciones continúen vigentes con todos sus efectos) nos permite colegir que, a efecto de soslayar la posibilidad de abrir un escenario propicio para que un juzgador traduzca y dicte lo que a su criterio convenga o interese, ungiéndolo como legislador negativo en términos kelsenianos, es preferible realizar una jerarquización de ámbitos de validez espacial (por cuanto a la eficacia y coercibilidad de los Tratados internacionales dentro del territorio nacional) y del control difuso de la constitucionalidad, para reencontrar la economía morfológica y de sintaxis del precepto, tornándolo en un precepto claro... que no requiera ulterior interpretación.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto **que reforma diversos dispositivos del Código Civil del Estado de México**, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

DIPUTADA

ELDA GÓMEZ LUGO

Distrito XV (Ixtlahuaca)

**DECRETO NÚMERO
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

Único. Se **adicionan** una fracción IV y un último párrafo al artículo 3.38 del Código Civil del Estado de México para quedar como sigue:

Causas de rectificación o modificación de actas

Artículo 3.38.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Para ajustar su nombre a su realidad jurídica o su realidad social.

El solicitante no podrá modificar su estado civil o filiación de mala fe, para contrariar la moral o con la intención de defraudar a terceros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los ___ días del mes de _____ de 2013.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 31 de enero de 2014.



Dip. Leticia
Zepeda Martínez.

PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; la suscrita **Diputada Leticia Zepeda Martínez**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, un **Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el párrafo primero del artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México con la finalidad de modificar la fecha en que los Presidentes Municipales deban rendir, anualmente, el informe acerca del estado que guarda el gobierno y la administración pública municipales**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio, es la piedra angular del estado federal y del gobierno republicano. Constituye un elemento esencial para satisfacer las necesidades de la sociedad y su entorno.

El municipio libre, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados.

Conforme al dispositivo constitucional, el Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. El Ayuntamiento es el órgano principal del gobierno municipal, a quien corresponde las tareas de gobernabilidad y administración. Se integra colegiadamente

por un Presidente Municipal, regidores y síndicos. Siendo el primero, el ejecutor de sus determinaciones y el representante político, legal y administrativo del Municipio.

Los integrantes del Ayuntamiento, en su calidad de servidores públicos, están sujetos a diversas obligaciones previstas en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y en las leyes secundarias, entre las principales, se encuentra el deber de rendir cuentas.

En ese sentido, el símbolo más republicano de rendir cuentas lo constituye el “**informe de gobierno**”. Éste constituye el único mecanismo formal de rendición de cuentas directo. A través de ellos los gobiernos municipales explican y justifican sus acciones frente a los ciudadanos y dotan de transparencia y eficiencia el ejercicio de la gestión pública.

Por disposición constitucional y legal, corresponde al Presidente Municipal informar dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año el estado que guarda la administración que encabeza. Así lo prevén los artículos 128 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México⁴ y 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.⁵

Dada la importancia que reviste un informe de gobierno municipal, estimamos, que el término de tres días hábiles fijado por la Constitución Local y la Ley, impide la generación adecuada de las condiciones, especialmente, de tiempo, para su preparación y difusión, que implica un obstáculo para que sus destinatarios accedan, sin trabas, a la información contenida en ellos.

⁴ La **Constitución del Estado Libre y Soberano de México** dispone: **Artículo 128.** Son atribución es de los presidentes municipales: ... **VI.** Rendir al ayuntamiento dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año un informe acerca del estado que guarda el gobierno y la administración pública municipales.

⁵ El **artículo 17** de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, señala: Dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año, el ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo público, a efecto de que el presidente municipal informe por escrito acerca del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

Juzgamos que el corto periodo con que disponen las administraciones municipales, a través de quien los representa, de rendir su informe de gobierno, limita el desempeño municipal a la evaluación ciudadana.

Considerando la actividad que tiene el municipio en el desarrollo social, político y económico dentro del Estado, estimamos necesario plantear nuevas alternativas para mejorar su funcionamiento.

Por ello, proponemos que el término para que los Presidentes Municipales rindan el informe acerca del estado que guarda el gobierno y la administración pública municipales, se modifique, ampliando el periodo para su rendición, esto es, dentro de los **primeros diez días hábiles del mes de diciembre de cada año**, con el propósito de dotar de una nueva herramienta que facilite, en términos de tiempo, la posibilidad de su rendición, pero sobre todo para ampliar las posibilidades de que los mexiquenses interesados concurren personalmente a un mayor número de actos que tenga por objeto presentar los informes de gobierno. Lo anterior, fortalecerá la transparencia y, por ende, el escrutinio público de los actos y decisiones de los integrantes de los Ayuntamientos.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este órgano legislativo la presente iniciativa, esperando sea dictaminada y presentada nuevamente ante el Pleno de esta Soberanía para que cobre cabal vigencia.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**

ATENTAMENTE

DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ

DIPUTADA PRESENTANTE

Decreto No:

La H. LVIII Legislatura del Estado Libre y

Soberano de México, dispone:

|

PRIMERO. Se reforma la fracción VI, del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 128.- Son atribución es de los presidentes municipales:

I. a V. ...

VI. Rendir al ayuntamiento dentro de los **primeros diez días hábiles del mes de diciembre** de cada año un informe acerca del estado que guarda el gobierno y la administración pública municipales;

VII. a XIII. ...

SEGUNDO. Se reforma el párrafo primero del artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Dentro de los **primeros diez días hábiles del mes de diciembre** de cada año, el ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo público, a efecto de que el presidente municipal informe por escrito acerca del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

LO TENDRA POR ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de 2014.



Dip. Enrique
Vargas del Villar.

**CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
H.LVIII LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

EL QUE SUSCRIBE: DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LVIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; CON SUSTENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6° Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 51 FRACCIÓN II Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 28 FRACCIÓN I Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I; Y SE REFORMA EL PÁRRAFO ÚLTIMO, DEL ARTÍCULO 204 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud y el bienestar constituyen un derecho fundamental del ser humano. Actualmente el consumo de alcohol entre los jóvenes y adolescentes suscita una preocupación social prioritaria.

Para el año 2012 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), contabilizó en el país 31 millones de jóvenes de entre 15 y 29 años de edad, de los cuales el 49 por ciento son hombres y el 51 por ciento mujeres, representando el 26.5 por ciento del total de la población a nivel nacional y el 27.1 por ciento de la población para el Estado de México.

Así mismo se reporta que el consumo de alcohol entre jóvenes de 15 a 29 años de edad es un problema de salud pública. En el año 2012, la edad promedio en México en la que los jóvenes reportan haber tomado su primera bebida alcohólica es a los 16 años, siendo mínima

la diferencia de edad entre hombres y mujeres (15.7 y 16.5 años, respectivamente).

Para el Partido Acción Nacional, proteger y promover la salud y el bienestar de los adolescentes y jóvenes, es un quehacer fundamental.

En el Estado de México, es una práctica cada vez más recurrente la celebración de eventos, reuniones, convivios o fiestas clandestinas en inmuebles privados, en donde los asistentes más habituales son los adolescentes y jóvenes, incluso menores de edad. En dichos

lugares existe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en distinta proporciones, junto con otras sustancias.

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su Artículo 117 último párrafo, que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

Así mismo la Ley General de Salud, señala que la Secretaría Federal de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, así mismo se especifican las acciones a realizar:

Artículo 185.- La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

- I. La prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de los alcohólicos;
- II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños, adolescentes, obreros y campesinos, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva, y

III. El fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo, especialmente en zonas rurales y en los grupos de población considerados de alto riesgo.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Pilar Sociedad Protegida, señala:

Combate a las causas del delito

Para que la formulación de una política social integral con vocación a la prevención del delito sea eficaz, debe dirigirse especialmente hacia los grupos en situación de vulnerabilidad, en términos de su propensión a incidir en conductas antisociales y, en particular, hacia a grupos de población que, debido a las dificultades socioeconómicas que enfrentan día con día, son proclives a caer en conductas antisociales bajo circunstancias adversas. De tal manera, éstos son los de mayor interés de la política del Gobierno Estatal. **Entre ellos se encuentran los niños y jóvenes en situación de calle, los jóvenes que no estudian ni trabajan y los que padecen adicciones, entre otros.** Si bien esta clasificación no abarca el espectro completo de la población que podría incurrir en conductas delictivas, una atención focalizada de la política social incidirá favorablemente en la prevención temprana del delito.

Aunado al aumento de oportunidades de desarrollo entre grupos en situación vulnerable, el Gobierno Estatal complementará sus esfuerzos a través del fomento de actividades deportivas, culturales y de esparcimiento para niños y jóvenes. Dichas actividades sustituyen la oportunidad que muchos tienen para iniciarse en actividades delictivas, ya que se presentan como alternativas de vida. De igual forma, son una importante oportunidad para acercar el apoyo social a niños y jóvenes en situación vulnerable, y brindar la orientación necesaria para ofrecer opciones de desarrollo viables y congruentes con otros ámbitos de desarrollo, como la educación y la salud.

En la Encuesta Nacional de Adicciones 2011: Reporte de Alcohol; se señala que la dependencia y los problemas asociados afectan a una parte importante de la población

mexicana, siendo el alcohol la droga que genera una mayor problemática en nuestro país.

De los resultados principales; se observa que:

... con respecto a las tres prevalencias de consumo —de alcohol para la población total y por sexo—, se observó un crecimiento significativo en cada una de ellas de 2002 a 2011. De modo que la prevalencia alguna vez en la vida pasó de 64.9% a 71.3%, la prevalencia en los últimos doce meses de 46.3% a 51.4% y el crecimiento proporcionalmente mayor se presentó en la prevalencia del último mes ya que pasó de 19.2% a 31.6%.

Al analizar los datos por sexo, se observó la misma tendencia de 2002 a 2011. Así la prevalencia alguna vez en la vida en los hombres creció de 78.6% a 80.6% y en las mujeres de 53.6% a 62.6%. La prevalencia del último año en las mujeres pasó de 34.2% a 40.8%, mientras que en los hombres el incremento se registró entre 2008 y 2011 (55.9% a 62.7%). Por último, la prevalencia del último mes entre 2002 y 2011 aumentó en ellos de 33.6% a 44.3% y en ellas de 7.4% a 19.7%

Sobre las tendencias en población adolescente de 12 a 17 años, en dicha Encuesta Nacional, se señala que:

En la población adolescente, se encontró que el consumo de alcohol aumentó significativamente en las tres prevalencias. De tal manera que el consumo alguna vez pasó de 35.6% a 42.9%, en el último año de 25.7% a 30.0% y en el último mes de 7.1% a 14.5%. Esta misma tendencia se observó en los hombres y en las mujeres, especialmente en el consumo del último mes ya que se incrementó en el caso de ellos de 11.5% a 17.4% y en ellas de 2.7% a 11.6%.

También se observó que de 2002 a 2011 el índice de adolescentes que consumen diario alcohol se mantuvo estable, el consumo consuetudinario disminuyó y el índice de dependientes registró un incremento significativo, que pasó de 2.1% a 4.1%, mientras que el consumo alto de 2008 a 2011 se mantuvo igual y el consuetudinario disminuyó de 2.2% a 1%.

Por sexo, se observaron las mismas tendencias en los hombres y en las mujeres. De tal forma que el consumo diario se mantuvo con prevalencias muy bajas en ambos sexos, el consumo consuetudinario bajó y la dependencia en los hombres se duplicó (3.5% a 6.2%) y en las mujeres se triplicó (.6% a 2%). En tanto que el consumo alto

de 2008 a 2011 no tuvo crecimientos significativos en ambos sexos...

Rasgo preocupante son las tendencias de la edad de inicio del consumo de alcohol, al ser la siguiente:

... En 2008 el 49.1% de las personas que consumieron alcohol, mencionó que lo hizo por primera vez a los 17 años o menos, mientras que en 2011 este porcentaje incrementó a 55.2%. Respecto a otros grupos de edad, el 45.7% en 2008 y el 38.9% en 2011 iniciaron entre los 18 y 25 años. Sólo el 5.3% en 2008 y el 5.9% en 2011 consumieron alcohol por primera vez entre los 26 y 65 años.

Los resultados por sexo muestran que en 2008 el 56.8% de los hombres y el 38.9% de las mujeres iniciaron su consumo de alcohol a los 17 años o menos en 2011 estos porcentajes aumentaron a 64.9% y 43.3%, respectivamente.

Al establecerse una medición a nivel regional, los resultados son los siguientes:

.Hay más bebedores en las regiones Centro (Guanajuato, Hidalgo, **Estado de México**, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala) y Norcentral (Chihuahua, Coahuila y Durango) y menos en las regiones Centro Sur (Veracruz, Oaxaca, Michoacán y Guerrero) y Sur (Campeche, Quintana Roo, Chiapas, Tabasco, Yucatán).

Se observaron interesantes diferencias entre hombres y mujeres; en los primeros sobresalen por el número de bebedores también las zonas Norcentral y Centro, pero entre ellas sobresale la Ciudad de México. En los hombres, la capital del país, se ubica en el intervalo de confianza de la media nacional.

El consumo de grandes cantidades que ocurre al menos una vez por semana o con más frecuencia, se observa principalmente en las regiones Nororiental (Tamaulipas, Nuevo León y San Luis Potosí) y Norcentral (Chihuahua, Coahuila y Durango).

Es importante señalar que el Estado de México es una de las entidades federativas, con mayor índice de bebedores a nivel nacional, así mismo mantiene un rezago en cuanto al tratamiento que el efecto se provee, siendo que sólo el 6.8 por ciento de los enfermos recibieron tratamiento, habiendo un rezago mayor en las mujeres de casi la mitad de hombres que recibieron algún tratamiento.

Por otro lado algunos estudios académicos señalan los diversos problemas derivados del

abuso de alcohol en la adolescencia. Las principales consecuencias negativas que pueden padecer los adolescentes y jóvenes son: Intoxicación etílica aguda o embriaguez; problemas escolares —existe una relación directa entre consumo de alcohol y fracaso escolar—; sexo no planificado; accidentes de tráfico; problemas legales; problemas afectivos (relación entre abuso de alcohol y suicidio) y alcohol y consumo de otras drogas.

Así mismo se establecen diversos factores macrosociales, microsociales y personales, en síntesis son:

Factores macrosociales: Disponibilidad y accesibilidad a las sustancias; Institucionalización y aprobación social de las drogas legales y publicidad (la publicidad constituye una importante fuente de presión social hacia el consumo); y asociación del alcohol y drogas de síntesis con el ocio.

Factores microsociales: estilos educativos inadecuados; falta de comunicación y clima familiar conflictivo; consumo familiar de alcohol; influencia del grupo de amigos (las pandillas).

Factores personales: Desinformación y prejuicios; actitudes favorables hacia el alcohol y drogas (las actitudes favorables al uso de sustancias son importantes predictores del inicio del consumo de alcohol y otras drogas) y el déficit y problemas del adolescente.

El problema del abuso del alcohol posee un origen multicausal, por lo que las acciones preventivas deben conjugar múltiples variables.

Los factores sociales aluden la intervención en el ámbito familiar, escolar, social, pero también en lo legislativo.

En esta caso la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, "V" Legislatura, proclamó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal en materia de sancionar a los organizadores de "perreos" y fiestas clandestinas.

Por otro lado durante los trabajos de esta "LVIII" Legislatura se dictaminó y aprobó la reforma a los Libros Segundo y Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para establecer mayores disposiciones, tendientes a evitar la venta de bebidas alcohólicas a menores de

edad; adicionalmente para que los establecimientos cuenten con la licencias de funcionamiento vigente y que ésta se coloque en un lugar visible, entre otras disposiciones en la materia; Iniciativa de Decreto presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Dr. Eruviel Ávila Villegas.

Sin embargo dicha reforma no contempla ningún tipo especial, como son los establecimientos o inmuebles privados que realizan fiestas o eventos clandestinos con venta y consumo de bebidas alcohólicas.

La celebración de eventos, reuniones, convivios o fiestas clandestinas al interior de inmuebles privados, es una realidad en todo el Estado de México, al no existir un marco legislativo que las regulé, las autoridades estatales y sus funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se encuentran en un “vacío” institucional.

En su contexto dichos eventos, reuniones, convivios o fiestas clandestinas, son un espacio de vicio y corrupción para nuestros adolescentes y jóvenes. Tienen la característica de que se realizan en fines de semana; sin embargo actualmente son más frecuentemente en cualquier día de la semana en inmediaciones de instituciones educativas o en zonas de afluencia de jóvenes, y que se celebran en domicilios o inmuebles particulares, con el consentimiento de los titulares de los inmuebles.

Finalmente la iniciativa que se propone, no sólo tiene que ver con la prevención y combate al abuso del alcohol, sino de otras sustancias.

Esta iniciativa además solicita que sean sancionados enérgicamente los organizadores o dueños de inmuebles que son utilizados para la comercialización de bebidas alcohólicas u otras sustancias en forma clandestina a menores de edad a través de cualquier evento recreativo. Por lo tanto se propone adicionar y reformar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en su Artículo 204; del Subtitulo Cuarto; del Capitulo I.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, por todo lo hasta aquí expuesto, motivado y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DECRETO No.
LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

DECRETA:

ARTÍCULO 'ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo a la fracción I; y se reforma el párrafo último, del Artículo 204 del Código Penal del Estado de México; para quedar como a continuación se indica:

Artículo 204.-...

I..

Se impondrá la pena señalada en el párrafo primero, al que organice o realice eventos, reuniones, fiestas o convivios al interior de inmuebles particulares con la finalidad de obtener una ganancia derivada de la venta y consumo de alcohol, drogas, estupefacientes a menores de 18 años o personas que **no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, o personas que no tienen capacidad de resistir la conducta.**

II.y III. ...

A quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas como discotecas, bares, cantinas, pulquerías, centros nocturnos, centros de espectáculos, billares, centros de venta de cervezas o similares, **así como a eventos, reuniones, fiestas o convivios al interior de inmuebles particulares**, se le aplicará de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

“Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los Cinco días del mes de Diciembre de dos mil trece”.

oo -Rúbrica - oo

DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR



Dip. Leticia
Zepeda Martínez.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en uso de las atribuciones que la ley le confiere, remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Huixquilucan, México, a desincorporar y enajenar el bien inmueble de propiedad municipal, ubicado en cruce de las calles Bosque de Cedros, Bosques de Balsas y Bosques de Granados del Fraccionamiento Bosques de las Lomas, Huixquilucan, México.

Después de haber llevado a cabo el estudio de la iniciativa y suficientemente discutida, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en correlación con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos dar cuenta a la elevada consideración de la Representación Popular del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Mediante la iniciativa de decreto se solicita la autorización legislativa correspondiente para que el H. Ayuntamiento del Municipio de Huixquilucan, México, desincorpore del patrimonio municipal, el bien inmueble ubicado en cruce de las calles Bosque de Cedros, Bosques de Balsas y Bosques de Granados del Fraccionamiento Bosques de las Lomas, Huixquilucan, México, para enajenarlo y obtener recursos que se destinarán para el saneamiento financiero de la Hacienda Pública Municipal, mejorar los servicios públicos en cuanto a la mejora en la infraestructura de dichos servicios como es, el parque vehicular de basura, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos; rehabilitación de las avenidas y calles, es decir, el bacheo dentro de la circunscripción territorial del municipio; y el saneamiento financiero del Municipio.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Los integrantes de la comisión legislativa, al revisar la propuesta encontramos que la misma conlleva la petición de dos actos de carácter administrativo que corresponden a la Legislatura y que son:

- Autorizar la desincorporación del patrimonio del Municipio de Huixquilucan, México del bien inmueble ubicado en cruce de las calles Bosque de Cedros, Bosques de Balsas y Bosques de Granados del Fraccionamiento Bosques de las Lomas, el cual tiene una superficie de 2,949.78 metros cuadrados.
- Autorizar al Ayuntamiento del Municipio de Huixquilucan, México, a enajenar el citado bien inmueble con el objeto de mejorar los servicios públicos en cuanto a la mejora en la infraestructura de dichos servicios como es, el parque vehicular de basura, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos; rehabilitación de las avenidas y calles, es decir, el bacheo dentro de la circunscripción territorial del municipio; y el saneamiento financiero del Municipio.

Advertimos que el H. Ayuntamiento del Municipio de Huixquilucan, México, acredita la propiedad del inmueble antes descrito, con la "Gaceta del Gobierno" de fecha 15 de mayo de 1975, mediante la cual el Ejecutivo del Estado autorizó el Fraccionamiento de tipo Residencial denominado Bosques de las Lomas Sección IV, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, México, y de acuerdo con la Cláusula Tercera se acordó que la fraccionadora cediera a favor del Municipio de Huixquilucan, México, 78,937 metros cuadrados 99 decímetros para área de vialidad, así como ceder una superficie de 17,812 metros cuadrados 44 cuarenta y cuatro decímetros, para espacios verdes y servicios públicos.

Por otra parte, encontramos que el H. Ayuntamiento de Huixquilucan, México, en sesión de Cabildo de fecha 17 de abril de 2012, autorizó desincorporar y enajenar el bien inmueble propiedad del municipio, ubicado en cruce de las calles Bosque de Cedros, Bosques de Balsas y Bosques de Granados del Fraccionamiento Bosques de las Lomas, Huixquilucan, México.

Cabe destacar que, el H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, Periodo 2013-2015, en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de noviembre de 2013, ratificó en sus términos el punto de acuerdo aprobado por el H. Cabildo de la Administración Pública Municipal próxima pasada, señalado en el párrafo que precede.

Consideramos, que el H. Ayuntamiento de Huixquilucan, México, ha determinado conveniente la enajenación del bien inmueble de propiedad municipal referido en los párrafos anteriores, pues es un predio que no tiene utilidad pública, ni está destinado al uso del bien común, se encuentra en un desuso y no depara un beneficio a la comunidad, por lo que, no representa un beneficio público para conservarlo, máxime que no repercute en ninguna prerrogativa social, en consecuencia la enajenación del bien es mayor.

En este contexto, coincidimos en la conveniencia de contribuir al fortalecimiento municipal, pues queda claro que la presente iniciativa forma parte de las acciones y medidas que el Ayuntamiento considera necesarias para el mejoramiento del patrimonio público municipal.

En este orden de ideas, resulta procedente la autorización de la Legislatura para desincorporar el referido inmueble del patrimonio municipal y enajenarlo, pues tendrán como destino, los recursos que se obtengan con motivo de la enajenación mejorar los servicios públicos en cuanto a infraestructura, con lo que se apoyará a la administración municipal y a la prestación de los servicios públicos tan importantes para la población.

Por otra parte, a petición del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática se acordó establecer en el artículo tercero del proyecto de decreto la clave catastral del inmueble, y en el artículo cuarto la precisión de que, el valor del inmueble no será menor del que determinó el avalúo emitido por el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y que forma parte del expediente legislativo.

Por las razones expuestas, toda vez que se trata de una acción de beneficio social, y apreciando que se cubren los requisitos de fondo y forma establecidos en la legislación aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Huixquilucan, México, a desincorporar y enajenar el bien inmueble de propiedad municipal, ubicado en cruce de las calles Bosque de Cedros, Bosques de Balsas y Bosques de Granados del Fraccionamiento Bosques de las Lomas, Huixquilucan, México, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y al Proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. FIDEL ALMANZA MONROY

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. HÉCTOR
PEDROZA JIMÉNEZ**

**DIP. ARMANDO
CORONA RIVERA**

DECRETO NÚMERO

**LA H. DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
"LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Huixquilucan, México, el inmueble ubicado en cruce de las calles Bosque de Cedros, Bosques de Balsas y Bosques de Granados del Fraccionamiento Bosques de las Lomas, Huixquilucan, México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Huixquilucan, México, la enajenación a título oneroso del bien inmueble de propiedad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El predio objeto de la enajenación con clave catastral 0951022401000000 tiene una superficie de 2,949.78 metros cuadrados (dos mil novecientos cuarenta y nueve metros con setenta y ocho centímetros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, en dos líneas, la primera mide 20 m (veinte metros), la segunda mide 20.54 m (veinte metros con cincuenta y cuatro centímetros) y colindan con calle Bosque de Cedros; al Sur 20.90 m (veinte metros con noventa centímetros) y colinda con inmueble propiedad del Gobierno del Distrito Federal (Área de Donación); al Este en cuatro líneas, la primera mide 20.00 m (veinte metros), la segunda mide 42.48 m (cuarenta y dos metros con cuarenta y ocho centímetros), la tercera mide 15.50 m (quince metros con cincuenta centímetros) y la cuarta mide 13.56 m (trece metros con cincuenta y seis centímetros) y colindan con calle Bosques de Balsas; al Oeste en tres líneas, la primera mide 12.50 m (doce metros con cincuenta centímetros), la segunda mide 39.54 m (treinta y nueve metros con cincuenta y cuatro centímetros) y la tercera mide 68.66 m (sesenta y ocho metros con sesenta y seis centímetros) y colindan con calle Bosques de Granados y Propiedad Privada.

ARTÍCULO CUARTO.- El valor del bien Inmueble objeto de la presente enajenación, no será menor del que determinó el avalúo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, y que forma parte del expediente legislativo.

Para tal efecto, el H. Ayuntamiento de Huixquilucan, informará a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, cuál será el uso y destino final, así como el valor de la enajenación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

SECRETARIO

DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ
